

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA
POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 16 DE ABRIL DE 2.024**

En la Ciudad de Sanlúcar la Mayor, a dieciséis de abril de 2.024, siendo las 09:30 horas, previa convocatoria al efecto realizada en tiempo y forma, se reúnen en la Sala de Juntas de la Casa Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Raúl Castilla Gutiérrez, que se encuentra asistido de D^a Beatriz Crivell Reyes, Secretaria General, los señores, D. Juan Salado Ríos, D^a Feliciano Bernal Romero y D. Eduardo J. Macías García, todos los cuales forman la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

No asisten a la sesión D. Álvaro García Gutiérrez y Don Alfredo González Naranjo, justificando sus ausencias el sr. Alcalde.

El objeto de la reunión, celebrar la sesión correspondiente al día de la fecha, para conocer de los asuntos de su competencia en virtud de delegación del Sr. Alcalde, efectuada mediante Decreto nº 1030/23, de fecha 29/06/23.

Abierta la sesión por la Presidencia, y comprobado por la Secretaría la existencia de quórum de asistencia necesario, se procede a conocer y resolver acerca de los distintos asuntos que integran el Orden del Día, en relación de los cuales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LOS DÍAS 8 Y 22 DE MARZO DE 2024.

Por la Presidencia en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pregunta a los señores reunidos si tienen que formular alguna observación a los borradores de las actas de las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno Local los días **8 y 22 de marzo de 2.024**. Al no formularse observación alguna, son aprobadas por unanimidad de los cuatro miembros presentes.

2.- PROPUESTA DE LA DELEGADA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, HACIENDA Y SEGURIDAD A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA LA APROBACIÓN PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS REINTEGRABLES AL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO, EXPEDIENTE MOAD 2024/INT_01/000058

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada del Área de Administración Pública, Hacienda y Seguridad de fecha 4 de abril de 2024, cuyo tenor literal dice como sigue:

“ Vistas las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos con el personal de este Ayuntamiento respecto a la concesión de Anticipos reintegrables de sus nóminas conforme al Convenio Colectivo Art. 58 de Sanlúcar la Mayor , entendiéndose justificada la necesidad o conveniencia del gastos y considerando que el gasto a realizar está determinado y valorado de forma cierta.

Considerando innecesaria la separación de actos referentes a la autorización y disposición de gastos, así como el reconocimiento y liquidación de obligaciones, según establece la base 10ª de las de ejecución del presupuesto en vigor, en la que se recogen los supuestos en que, atendiendo a la naturaleza de los gastos y criterios de economía y agilidad administrativa, procede la acumulación de las citadas fases en un solo acto administrativo, dando cumplimiento al artículo 68.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril.

Considerando la existencia de créditos suficiente y adecuado para hacer frente al gasto propuesto, según acredita el expediente.

Visto el informe de Intervención General de Fondos 082-2023MS de 4 de abril del corriente así como los informes de Recursos Humanos de 091-2024 a 096-2024 de 20 de marzo y 136-2024 a 137-2024 de 3 de abril del corriente.

Esta Delegación de Hacienda tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción de lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder a los beneficiarios que a continuación se detallan anticipo reintegrables de sus nóminas, existiendo consignación adecuada y suficiente en la partida de gastos 0100/920/830 del Presupuesto General del ejercicio 2024.

SOLICITANTE	NUM. OPERACIÓN	RETENCIÓN	IMPORTE	REINTEGRO (MENSUALIDAD)
	224100740	415	1.200,00 €	24
	224100740	416	1.000,00 €	10
	224100740	417	1.000,00 €	10
	224100740	418	1.500,00 €	24
	224100740	419	800,00 €	10
	224100740	420	800,00 €	12
	224100889	459	1.500,00 €	24
	224100890	460	1.500,00 €	24
TOTAL			9.300,00 €	

SEGUNDO.- Esta Intervención informa que se proceda y apruebe por el Ayuntamiento a practicar la correspondiente retención en especie sobre estos anticipos reintegrables de sus nóminas a los trabajadores y plazos de reintegro relacionados al no exigirse interés alguno, según se establece en los artículos 46 y 47 del TRLIRPF (RDL 3/2004).

TERCERO.- Dar traslado a la Intervención y Tesorería, para que actúen a los efectos oportunos."

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, por unanimidad de los cuatro miembros presentes, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Conceder a los beneficiarios que a continuación se detallan anticipo reintegrables de sus nóminas, existiendo consignación adecuada y suficiente en la partida de gastos 0100/920/830 del Presupuesto General del ejercicio 2024.

SOLICITANTE	NUM. OPERACIÓN	RETENCIÓN	IMPORTE	REINTEGRO (MENSUALIDAD)
	224100740	415	1.200,00 €	24
	224100740	416	1.000,00 €	10
	224100740	417	1.000,00 €	10
	224100740	418	1.500,00 €	24
	224100740	419	800,00 €	10

	224100740	420	800,00 €	12
	224100889	459	1.500,00 €	24
	224100890	460	1.500,00 €	24
TOTAL			9.300,00 €	

SEGUNDO.- Esta Intervención informa que se proceda y apruebe por el Ayuntamiento a practicar la correspondiente retención en especie sobre estos anticipos reintegrables de sus nóminas a los trabajadores y plazos de reintegro relacionados al no exigirse interés alguno, según se establece en los artículos 46 y 47 del TRLIRPF (RDL 3/2004).

TERCERO.- Dar traslado a la Intervención y Tesorería, para que actúen a los efectos oportunos.

3.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO, SOLICITADA AL AMPARO DEL DECRETO 35/2005, DE 15 DE FEBRERO, POR EL QUE SE CONSTITUYE Y REGULA EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO. (2024/OSE_01/000043).

Vista la solicitud relativa a inscripción básica,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 18 de marzo de 2.024, tiene entrada en el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, solicitud de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la pareja formada por DON Y DOÑA , con domicilio común en C/

SEGUNDO.- Se aportan con la solicitud los siguientes documentos:

- Copia de los D.N.I. de los solicitantes.
- Certificación de estado civil de los solicitantes.
- Certificación del Padrón Municipal acreditativa de residencia en este municipio.
- Declaración responsable de no ser parientes en línea recta por consanguinidad o adopción en segundo grado.
- Declaración responsable de no estar incapacitados para prestar el consentimiento necesario.
- Declaración responsable de que la pareja de hecho o alguno de sus miembros no está inscrito en otro Registro como tal.
- Que no forman pareja estable, no casada con otra persona.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

PRIMERO.- Este Ayuntamiento es competente para resolver la presente solicitud en virtud de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 35/2.005, de 15 de febrero, por el que se constituye y regula el Registro de Parejas de Hecho.

SEGUNDO.- A la vista de la solicitud presentada por las personas que abajo se relacionan, y una vez examinada la documentación preceptiva, haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5.2 de la Ley de Parejas de Hecho, de 16 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 153 de 28 de diciembre de 2.002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 k) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1030/23, de 29/06/23, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cuatro miembros presentes, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Acordar la inscripción básica de la pareja integrada por DON , Y DOÑA , en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO: Notificar a la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familias en Sevilla, como titular del Registro de Parejas de Hecho único en Andalucía, el presente acuerdo a los efectos de que se practique el correspondiente asiento en los Libros del Registro de Parejas de Hecho.

4.- PROPUESTA DE LA DELEGADA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, HACIENDA Y SEGURIDAD A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA LA APROBACIÓN DE CONTRATOS MENORES REGISTRADOS EN LA INTERVENCIÓN GENERAL DEL PRESENTE AÑO, PARA SU APROBACIÓN, EXPEDIENTE MOAD 2024/PGJ_01/000006

Vista la propuesta emitida por la Sra. Delegada del Área de Administración Pública, Hacienda y Seguridad de fecha 8 de abril de 2024, del siguiente tenor literal:

“ Vistas las propuestas de contrato menor cumplimentadas por la Alcaldía y/o las distintas Delegaciones Municipales proponentes e informadas en cuanto a consignación presupuestaria por la Intervención Municipal.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2024 , en la que conoció de asuntos de su competencia, en virtud de delegación expresa del Sr. Alcalde-Presidente, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobación de informe de necesidad de las propuestas de contrato menor del expediente de MOAD 2024/PGJ_01/000006.

Visto el informe jurídico de la Secretaría-General de 3 de abril de 2024.

PRIMERO.- Se adjunta relación de propuestas de contratos menores que conforman el meritado expediente:

Nº Contrato menor	Importe total Contrato	Fecha retención crédito	Fecha firma propuesta de contrato menor por Alcaldía/Delegación	Objeto del Contrato
2024/PGA_01/00 0134	1.277,13 €	18/03/24	06/03/24	Productos y utensilios de limpieza para la Casa Ayuntamiento.
2024/PGA_01/00 0135	450,00 €	18/03/24	11/03/24	Merienda para el día de la entrega de premios del concurso de cuentos BIMA
2024/PGA_01/00 0138	423,50 €	18/03/24	11/03/24	Alquiler de 100 sillas mes de julio para el cine va por barrios
2024/PGA_01/00 0139	299,96 €	18/03/24	11/03/24	Material fungible de 10 latones de pintura blanca de 15 L
2024/PGA_01/00 0140	7.104,79 €	18/03/24	13/03/24	Compra de material de limpieza para centros educativos (Colegios públicos y Guarderías)
2024/URB_01/00 0076	3.610,00 €	19/03/24	09/02/24	Servicio de prevención de Riesgos Laborales. Plan Contigo Línea 5 (Primera y Segunda Convocatoria)

SEGUNDO: Del resto de apreciaciones y consideraciones contenidas en el meritado informe jurídico tomamos conocimiento con el objetivo de mejora en futuros expedientes mediante la implantación de las correcciones necesarias para ello.

TERCERO.- Visto que se trata de propuestas que han sido debidamente justificadas en su urgente necesidad, y debidamente financiadas con cargo al presupuesto vigente.

Tal y como ya se ha reiterado en las memorias de esta Delegada, es el objetivo primordial de este Equipo de Gobierno ir implantando de forma progresiva las medidas correctoras y mejoras necesarias en los trámites y procedimientos administrativos que a día de hoy se emplean; no obstante, el “colapso” mencionado obstaculiza, entre otros procedimientos, la necesaria licitación de los suministros y otros servicios. Sin embargo, y a pesar de la difícil situación existente, ya se han dado efectivas instrucciones para la licitación urgente y progresiva de los suministros de este Excmo. Ayto. encontrándonos en estos momentos en proceso de licitación de varios de estos suministros, lo que sin duda permitirá reducir el uso del contrato menor, que como consecuencia de esta falta de licitación es el instrumento legal empleado de forma habitual y justificada, a fin de dotar las contrataciones con terceros de la mayor transparencia y legalidad posible. Así, no puede obviarse que en muchas ocasiones se han elaborado los pliegos de licitación oportunos, y no obstante, como consecuencia del colapso existente; dichas licitaciones no se tramitan y concluyen. Incluso, al recurrir a los contratos menores que en muchas ocasiones, si bien se plantean y se elaboran de la forma preceptiva, o bien no llegan a tramitarse en un plazo razonable que permita prestar los servicios básicos necesarios a los ciudadanos/as, o bien directamente no se tramitan; colocándonos en una situación perentoria a la hora de dar solución a las vicisitudes planteadas ya que de lo contrario esta Administración Local pararía totalmente su funcionamiento y prestación de servicios.

Por medio de la presente,

PROPONGO

1º.- Aprobar los contratos menores de conformidad con el resumen indicado y cuya relación consta en el expediente, así como la autorización y disposición de gastos, anteriormente descritos.

2º.- Del presente acuerdo dese cuenta a la Secretaría-General e Intervención Municipal para su conocimiento y demás efectos.”

Suscitadas dudas por los sres. asistentes sobre algunos de los contratos incluidos en el expediente que no pueden ser aclaradas con la delegación correspondiente en la presente sesión, por el sr. Alcalde se propone que el expediente quede sobre la mesa.

Sometida la propuesta de que el expediente quede sobre la mesa a votación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cuatro miembros presentes, en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, acuerda:

PRIMERO.- Dejar sobre la mesa el expediente sobre aprobación de contratos menores registrados en la intervención general del presente año, Expte. 2024/PGJ_01/000006 para un estudio más en profundidad del expediente.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Intervención Municipal.

5.- PROPUESTA DE LA DELEGADA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, HACIENDA Y SEGURIDAD A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA LA APROBACIÓN DE CONTRATOS MENORES REGISTRADOS EN LA INTERVENCIÓN GENERAL DEL PRESENTE AÑO, PARA SU APROBACIÓN, EXPEDIENTE MOAD 2024/PGJ_01/000005

Vista la propuesta emitida por la Sra. Delegada del Área de Administración Pública, Hacienda y Seguridad de fecha 8 de abril de 2024, del siguiente tenor literal:

“ Vistas las propuestas de contrato menor cumplimentadas por la Alcaldía y/o las distintas Delegaciones Municipales proponentes e informadas en cuanto a consignación presupuestaria por la Intervención Municipal.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2024 , en la que conoció de asuntos de su competencia, en virtud de delegación expresa del Sr. Alcalde-Presidente, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobación de informe de necesidad de las propuestas de contrato menor del expediente de MOAD 2024/PGJ_01/000005.

Visto el informe jurídico de la Secretaría-General de 4 de abril de 2024.

PRIMERO.- Se adjunta relación de propuestas de contratos menores que conforman el meritado expediente:

Nº Contrato menor	Importe total Contrato	Fecha retención crédito	Fecha firma propuesta de contrato menor por Alcaldía/Delegación	Objeto del Contrato
2024/PGA_01/00 0073	400,00	06/03/24	09/02/24	24º PREMIOS CONCURSO DE NARRATIVA Y DIBUJO POR EL DÍA DE ANDALUCÍA
2024/PGA_01/00 0074	2.783,00	06/03/24	09/02/24	ALQUILER DE EQUIPO DE PROYECCIÓN, ILUMINACIÓN Y SONIDO, PARA EL CINE VA POR BARRIOS 2024.
2024/PGA_01/00 0075	900,00	06/03/24	09/02/24	35º PREMIOS DEL CONCURSO DE TARJETAS DE NAVIDAD A NIVEL ESCOLAR.
2024/PGA_01/00 0076	1.015,52	06/03/24	13/02/24	Adquisición de material psicologico:Test, kits de usos y correcciones para el normal desarrollo del desempeño profesional en aras a las competencias que por ley tenemos atribuidas.
2024/PGA_01/00 0077	350,00	06/03/24	13/02/24	COMPRA DE SWITCH CON CARGO A SUBVENCION DE MUNICIPIOS INTELIGENTES DEL PLAN ACTUA DE DIPUTACION.Adquisición de material fungible para el desarrollo de los talleres que se ponen en marcha desde el Area de Servicios Sociales
2024/PGA_01/00 0078	872,83	06/03/24	13/02/24	Adquisición de material para el desarrollo de los talleres que se ponen en marcha desde el Area de Servicios Sociales
2024/PGA_01/00	2.710,40	06/03/24	14/02/24	ACTUACIÓN ESPECTÁCULO DE MAGÍA

0080				“ÉRASE UNA VEZ...” DÍA DE ANDALUCÍA 28/02/2024
2024/PGA_01/00 0083	1.918,33	11/03/24	05/03/24	MATERIAL FUNGIBLE DE MANTENIMIENTO ANUAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO.
2024/PGA_01/00 0085	168,89	06/03/24	15/02/24	MATERIAL FUNGIBLE DE MANTENIMIENTO ANUAL DE PINTURA
2024/PGA_01/00 0087	1.326,77	06/03/24	15/02/24	MATERIAL FUNGIBLE DE MANTENIMIENTO ANUAL DE FERRETERÍA.
2024/PGA_01/00 0089	990,00	06/03/24	19/02/24	SESIONES DE CUENTACUENTOS INFANTILES
2024/PGA_01/00 0096	59,99	06/03/24	19/02/24	MATERIAL DE AGUA PARA LAS ACTUACIONES ANUALES
2024/PGA_01/00 0097	42,83	06/03/24	19/02/24	MATERIAL FUNGIBLE DE MANTENIMIENTO ANUAL DEL TECHO DESMONTABLE.
2024/PGA_01/00 0093	471,90	06/03/24	20/02/24	Servicio de renovacion de mantenimiento de los desfibriladores situados en el Pabellon Cubierto “Principe de Asturias” (zona del Gimnasio Municipal) y Polideportivo Municipal (campo de futbol).
2024/PGA_01/00 0094	1.153,37	06/03/24	20/02/24	Servicio de mantenimiento integral total plus (TT+) desfibriladores pasillos laterales Pabellon Cubierto.
2024/PGA_01/00 0103	1.308,25	06/03/24	20/02/24	Equipamiento deportivo para la escuela deportiva municipal de gimnasia ritmica de competicion.
2024/PGA_01/00 0112	1.381,80	06/03/24	21/02/24	MATERIAL DE OFICINA PARA EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN (Guarderías
2024/PGA_01/00 0106	485,09	07/03/24	22/02/24	Material deportivo
2024/PGA_01/00 0122	400,00	06/03/24	22/02/24	4º PREMIOS CONCURSO DE NARRATIVA Y DIBUJO POR EL DÍA DE LA HISPANIDAD
2024/PGA_01/00 0123	643,67	11/03/24	23/02/24	PINTURA SEMANA SANTA Y FERIA 2024
2024/PGA_01/00 0125	941,28	06/03/24	01/03/24	MATERIAL FUNGIBLE DE MANTENIMIENTO TELAS ESCENARIO.
2024/PGA_01/00 0126	6.909,20	06/03/24	04/03/24	REPARACIÓN MÁQUINA BARREDORA BA2000H
2024/PGA_01/00 0127	2.731,58	11/03/24	04/03/24	SUMINISTRO POSTES SEÑALIZACIÓN VIAL
2024/PGA_01/00 0128	968,00	06/03/24	04/03/24	ALQUILER DE DE SILLAS DE MADERA PLEGABLES PARA SEMANA SANTA 2024
2024/PGA_01/00 0129	1.890,79	11/03/24	05/03/24	SUMINISTRO DE PLANTAS Y SUSTRATO

2024/PGA_01/00 0130	2.205,10	06/03/24	05/03/24	SUMINISTRO DE PINTURAS Y UTENSILIOS PARA TALLER DE CERÁMICA
2024/PGA_01/00 0132	273,56 €	06/03/24	01/03/24	EL OBJETO DEL CONTRATO CONSISTE EN LA ADQUISICIÓN DE PINTURAS TEXTILES Y ACRÍLICAS NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD DE ESTAMPACIÓN TEXTIL EN LOS CENTROS EDUCATIVOS. ESTA ACTIVIDAD TIENE COMO OBJETIVO PRINCIPAL LA SENSIBILIZACIÓN Y LA CONCIENCIACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO. A TRAVÉS DE LA ESTAMPACIÓN DE MENSAJES EN PRENDAS DE VESTIR Y OTROS TEXTILES, SE BUSCA PROMOVER LA REFLEXIÓN Y EL DIÁLOGO ENTRE LOS ESTUDIANTES SOBRE ESTE GRAVE PROBLEMA SOCIAL. LAS PINTURAS TEXTILES Y ACRÍLICAS SERÁN UTILIZADAS COMO HERRAMIENTAS CREATIVAS PARA PLASMAR MENSAJES POSITIVOS Y EMPODERADORES QUE FOMENTEN EL RESPETO, LA IGUALDAD Y LA NO VIOLENCIA EN LAS RELACIONES INTERPERSONALES.
2024/PGA_01/00 0131	2.160,14	06/03/24	06/03/24	PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y ASEO.

SEGUNDO: Del resto de apreciaciones y consideraciones contenidas en el meritado informe jurídico tomamos conocimiento con el objetivo de mejora en futuros expedientes mediante la implantación de las correcciones necesarias para ello.

TERCERO.- Visto que se trata de propuestas que han sido debidamente justificadas en su urgente necesidad, y debidamente financiadas con cargo al presupuesto vigente.

Tal y como ya se ha reiterado en las memorias de esta Delegada, es el objetivo primordial de este Equipo de Gobierno ir implantando de forma progresiva las medidas correctoras y mejoras necesarias en los trámites y procedimientos administrativos que a día de hoy se emplean; no obstante, el “colapso” mencionado obstaculiza, entre otros procedimientos, la necesaria licitación de los suministros y otros servicios. Sin embargo, y a pesar de la difícil situación existente, ya se han dado efectivas instrucciones para la licitación urgente y progresiva de los suministros de este Excmo. Ayto. encontrándonos en estos momentos en proceso de licitación de varios de estos suministros, lo que sin duda permitirá reducir el uso del contrato menor, que como consecuencia de esta falta de licitación es el instrumento legal empleado de forma habitual y justificada, a fin de dotar las contrataciones con terceros de la mayor transparencia y legalidad posible. Así, no puede obviarse que en muchas ocasiones se han elaborado los pliegos de licitación oportunos, y no obstante, como consecuencia del colapso existente; dichas licitaciones no se tramitan y concluyen. Incluso, al recurrir a los contratos menores que en muchas ocasiones, si bien se plantean y se elaboran de la forma preceptiva, o bien no llegan a tramitarse en un plazo razonable que permita prestar los servicios básicos necesarios a los ciudadanos/as, o bien directamente no se tramitan; colocándonos en una situación perentoria a la hora de dar solución a las vicisitudes planteadas ya que de lo contrario esta Administración Local pararía totalmente su funcionamiento y prestación de servicios.

Por medio de la presente,

PROPONGO

1º.- Aprobar los contratos menores de conformidad con el resumen indicado y cuya relación consta en el expediente, así como la autorización y disposición de gastos, anteriormente descritos.

2º.- Del presente acuerdo dese cuenta a la Secretaría-General e Intervención Municipal para su conocimiento y demás efectos.”

Suscitadas dudas por los sres. asistentes sobre algunos de los contratos incluidos en el expediente que no pueden ser aclaradas con la delegación correspondiente en la presente sesión, por el sr. Alcalde se propone que el expediente quede sobre la mesa.

Sometida la propuesta de que el expediente quede sobre la mesa a votación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cuatro miembros presentes, en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, acuerda:

PRIMERO.- Dejar sobre la mesa el expediente sobre aprobación de contratos menores registrados en la intervención general del presente año, Expte. 2024/PGJ_01/000005, para un estudio más en profundidad del expediente.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Intervención Municipal.

6.- PROPUESTA DE LA DELEGADA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, HACIENDA Y SEGURIDAD A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA LA APROBACIÓN DE FACTURAS ENTREGADAS Y REGISTRADAS EN LA INTERVENCIÓN GENERAL EN EL EJERCICIO 2023, PARA SU APROBACIÓN, EXPEDIENTE MOAD 2024/DAF_01/000008

Vista la propuesta emitida por la Sra. Delegada del Área de Administración Pública, Hacienda y Seguridad de fecha 9 de abril de 2024 del siguiente tenor literal:

“ Relación de facturas entregadas y registradas en la intervención general el presente año, para su aprobación

Total Gasto Delegaciones: 2.200,30 €

La siguiente relación trata de facturas de gastos motivadas por razones de interés general y para el mantenimiento de los Servicios Públicos de competencia municipal.

Vistos los informes jurídicos de la Vicesecretaría-Intervención así como los informes de Fiscalización que se relacionan a continuación.

Visto el Informe de la Intervención General de Fondos 081/2024MS de fecha 4 de abril de 2024.

Por tanto, a juicio de esta Delegación a mi cargo, nos encontramos con gastos derivados de la ejecución del Presupuesto de gastos para el ejercicio 2024 y necesarios para el mantenimiento ordinario de los servicios públicos municipales.

Partida presupuestaria	Adjudicatario	Nº contrato menor	Nº factura	Objeto	Inf. Jurídico	Inf. Interv.	Res. Lev. Repar o	Reso · Contr · Menor	Importe Adjud.
0300/432/22 655	Damas S.A.	012/23	1728	Servicio autobús visita guiada Sevilla	002/23	028/20 23M	200/20 23	216/2 023	275,00 €
0600/334/22 60955	Mª Teresa Gutiérrez Gallego	084/23	424	Premios 46 concurso dibujo Navidad	017/23	137/20 23M	884/20 23	905/2 023	900,00 €
0400/132/22 10855	JPP Electrónica S.L.	2023/PG A_01/00 0008	23007 04	Casco y rotulación moto seguridad	2023/PGJ _01- 000001	_____	_____	1645/ 2023	262,30 €
0600/334/22 60955	Aqui Burguillos S.C.	2023/PG A_01/00 0018	441	Actuación infantil premios concurso tarjetas Navidad	2023/PGJ _01- 000001	_____	_____	1645/ 2023	363,00 €
0600/334/22 60955	Mª Teresa Gutiérrez Gallego	028/23	434	Premios concurso escolar Día de la Hispanidad	004/23	030/20 23M	263/20 23	264/2 023	400,00 €
TOTAL									2.200,30 €
.....									
.....									

Se propone lo siguiente:

1º.- Continuar con el expediente.

2º.- Aprobar las facturas de conformidad con el resumen indicado y cuya relación consta en el expediente, así como la autorización y disposición de gastos y reconocimiento de las obligaciones, anteriormente descritas."

Suscitadas dudas por los sres. asistentes en relación al presente expediente que no pueden ser aclaradas con la delegación correspondiente en la presente sesión, por el sr. Alcalde se propone que el expediente quede sobre la mesa.

Sometida la propuesta de que el expediente quede sobre la mesa a votación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cuatro miembros presentes, en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, acuerda:

PRIMERO.- Dejar sobre la mesa el expediente sobre aprobación de facturas entregadas y registradas en la intervención general en el ejercicio 2023, Expte. 2024/DAF_01/000008, para un estudio más en profundidad del expediente.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Intervención Municipal.

7.- CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO AYUDA A DOMICILIO. EXPTE. 2024_SSO_01_000680

Vista la propuesta emitida por la Sra. Delegada del Área de Administración Pública, Hacienda y Seguridad de fecha 10 de abril de 2024, cuyo tenor literal dice como sigue:

“ Visto el informe de la Trabajadora Social responsable del Programa Individual de Atención, así como el Informe de la Tesorería Municipal, número 027/2024, de fecha 10 de abril de 2024 cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) Constitución Española de 1.978.
- 2) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 4) Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 5) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- 6) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 7) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 8) Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- 9) Decreto 342/12, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- 10) Decreto 168/2007, de 12 de junio, por lo que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- 11) Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia.
- 12) Orden de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social, de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

13) Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

14) Orden de 28 de enero de 2004, de modificación de la de 10 de enero de 2002, por la que se regula el Servicio Andaluz de Teleasistencia.

15) Real Decreto de 24 de julio de 1.889, por el que se publica el Código Civil.

16) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

17) Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por la Trabajadora Social responsable del Programa Individual de Atención, se remite a esta Tesorería Resolución de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, de 01/06/2023 en virtud de la cual se reconoce el derecho de acceso al servicio de ayuda a domicilio, por parte de este Ayuntamiento a Dña

SEGUNDO: Examinada la documentación aportada, de la que forma parte la Resolución que se menciona, resulta:

PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN.

	N.I.F.
CALLE	Sanlúcar la Mayor (Sevilla)
FECHA DE NACIMIENTO.	
SEXO.	MUJER
ESTADO CIVIL.	
RESOLUCIÓN.	01/06/23
INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	12/06/23
REVISIÓN DEL SERVICIO.	31/12/23

PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

DÍAS DE LA SEMANA.	De lunes a viernes.
HORAS SEMANALES.	
HORAS MENSUALES	10 horas

COSTE MENSUAL DEL SERVICIO HASTA 30/06/2023.

APORTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN	138,70 €
APORTACIÓN DEL USUARIO DEL SERVICIO.	7,30 €
COSTE MENSUAL DEL SERVICIO.	146,00 €

COSTE MENSUAL DEL SERVICIO DESDE 01/07/2023.

APORTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN	146,78 €
APORTACIÓN DEL USUARIO DEL SERVICIO.	7,72 €
COSTE MENSUAL DEL SERVICIO.	154,50 €

TERCERO: Consta Informe de la Trabajadora Social del Departamento de Servicios Sociales de este Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2024, con el siguiente tenor literal:

“El Servicio de Ayuda a Domicilio como Prestación Básica de los Servicios Sociales, conocido como Servicio de Ayuda a Domicilio Concertado, está regulado en el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio publicado en el BOP nº106 de 10 de mayo de 2018. Dicho reglamento se articula en la normativa vigente hasta la fecha en esta materia, es decir, en lo estipulado en la Orden de 15 de noviembre de 2007, modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010, por la Orden de 21 de marzo de 2012, y por la Orden de 28 de junio de 2017.

En el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio, su artículo 29 determina la participación de las personas usuarias:

“Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio participarán en el coste del mismo en función de su capacidad económica, según lo establecido en la Orden que regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía. [...] Para la gestión y cobro del copago se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal para la regulación de la Tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio de los municipios que presten el servicio que se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente.”

En cuanto al coste-hora del servicio, la disposición adicional primera de la Orden de 28 de junio de 2017, por la que se modifica la Orden de 15 de noviembre de 2007, fijó el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en 13 euros y estableció que podrá ser objeto de revisión por la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (ASSDA).

En virtud de la Resolución de 25 de febrero de 2021, la ASSDA procedió a la revisión del coste/hora máximo del servicio, estableciéndose en 14,60 euros.

La Ordenanza Fiscal reguladora del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor publicada en el BOP nº 65 de 21 de marzo de 2022, para adherirse al nuevo coste/hora establecido en la Resolución de 25 de febrero de 2021, estipula en su artículo 4.2.:

“[...] se procederá a establecer el precio-coste por hora de servicio en 14,60 euros/hora. [...] El coste/hora del servicio será el establecido por la Junta de Andalucía, pudiendo ser revisado mediante resolución de la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En lo sucesivo, se realizarán actualizaciones automáticas del precio público con referencia al coste/hora establecido por la Consejería competente en la materia, no necesitando modificar dichas Ordenanzas y se aplicará el coste/hora máximo establecido desde la ASSDA.”

La Resolución de 24 de abril de 2023, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se actualiza el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía publicada en BOJA nº 84 del 5 de mayo de 2023, establece “el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio, prestado en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en 15,45 euros.”

En la Circular Informativa que nos remite la Excm. Diputación de Sevilla, señala que para el Servicio de Ayuda a Domicilio Concertado la actualización que se establece en la Resolución del 24 de abril de 2023 se aplicará en la liquidación correspondiente al 2º semestre de 2023.

Por tanto, según las modificaciones mencionadas, el coste-hora del Servicio de Ayuda a Domicilio Concertado en este municipio hasta el 21 de marzo de 2022 era de 13€/hora. Desde el 22 de marzo de 2022 hasta el 30 de junio de 2023 se establece el coste/hora en 14,60€. Y a partir del 01 de julio de 2023 hasta la actualidad el coste/hora del servicio es de 15,45€.

Periodos	Coste/hora
Hasta 21/03/2022	13€
Desde 22/03/2022 hasta 30/06/2023	14,60€
Desde 01/07/2023	15,45€

Tras revisar todos los expedientes que actualmente forman parte del Servicio de Ayuda a Domicilio Concertado del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, se han detectado errores en el cálculo del copago de los usuarios. Por lo que se expone a continuación la casuística individual de cada expediente.

Usuaría:

Fecha Validación	Fecha Inicio	Horas Concedidas	Copago
01/06/2023	12/06/2023	10 horas	5%

A se le puso en marcha el Servicio de Ayuda a Domicilio Concertado el 12/06/2023 con una intensidad de 10 horas mensuales.

Tras la verificación de los ingresos, se comprueba que por la capacidad económica personal anual de la usuaria, se ha de establecer un copago del 5% del coste del servicio. Pero por error, no se llegó a realizar el cálculo del copago que habría de abonar la usuaria y por tanto no se realizó el acuerdo de junta de gobierno local. Es por lo que desde que el servicio inició, la usuaria no ha abonado la parte correspondiente de la prestación del servicio.

El copago de no es de 0,0€ como estaba calculado, sino que al ser un copago del 5% y teniendo en cuenta el coste/hora y las horas concedidas por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, el cálculo del copago sería el siguiente:

Periodos	Horas concedidas	Coste/hora	Copago 5% mensual	Copago total periodo	Diferencia entre el copago real y el copago abonado.
Desde 12/06/2023 hasta 30/06/2023	10 horas	14,60€	7,30€	4,98 €	4,98€ - 0,00€ = 4,98€
Desde 01/07/2023 hasta 31/12/2023	10 horas	15,45€	7,72€	46,32 €	46,32€ - 0,00€ = 46,32

A este informe se adjunta el documento exportado del programa SIUSS en el cual se establece la aportación mensual del usuario y de la administración teniendo en cuenta la capacidad económica personal de cada usuario, el coste/hora del servicio y las horas de prestación.

CUARTO: En fecha 8 de abril de 2024 se ha emitido informe de la Recaudación Municipal en el que se constata los datos reflejados en el Informe de la Trabajadora Social y se insta a regularizar la aplicación del copago desde la fecha de inicio del servicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 14 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio, en su apartado d), contempla entre los deberes de los usuarios del Servicio: “Corresponsabilizarse en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal.”

Asimismo, el artículo 20.1 del mismo texto, que regula la financiación de dicho Servicio, contiene: “el Servicio se financiará a través de las diversas administraciones estatal, autonómica, provincial y local, así como las aportaciones de los usuarios a través del precio público del servicio.” Dicha aportación vendrá prescrita en la Resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, considerándose el coste del servicio la cuantía de referencia establecida por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO: El artículo 5 de la Ordenanza Reguladora de este Precio Público publicada en el BOP nº 65 de 21 de marzo de 2022, determina que están obligados al pago, entre otros, los propios petitionarios o beneficiarios, conforme a la tarifa contenida en el artículo 4 de dicha Ordenanza.

El art. 4 especifica que “se procederá a establecer el precio-coste por hora de servicio en 14,60 euros/hora. Para estos usuarios/as se tendrá en cuenta la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, según Orden de 15 de noviembre de 2007 (...) El coste/hora del servicio será el establecido por la Junta de Andalucía, pudiendo ser revisado mediante resolución de la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía una vez publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En lo sucesivo, se realizarán actualizaciones automáticas del precio público con referencia al coste/hora establecido por la Consejería competente en la materia, no necesitando modificar dichas Ordenanzas y se aplicará el coste/hora máximo establecido desde la ASSDA”.

La Resolución de 24 de abril de 2023, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se actualiza el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía publicada en BOJA nº 84 del 5 de mayo de 2023, establece “el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio, prestado en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en 15,45 euros.

TERCERO: Tras la revisión del expediente por parte de los Servicios Sociales y atendiendo a la capacidad económica de la usuaria, se comprueba que el servicio se inició en la fecha estipulada pero sin aprobación de copago, pues inicialmente se había calculado erróneamente por los Servicios Sociales el copago que correspondía a la misma, estableciéndose en 0 € cuando, según informe de la Trabajadora Social correspondía un copago del 5 % del coste del servicio.

A la vista de todo lo expuesto, constando en el expediente la Resolución recaída en el expediente tramitado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla de la Junta de Andalucía, en las que se contienen las aportaciones económicas mensuales fijadas a los distintos usuarios del servicio, esta Tesorería considera procedente su aprobación por la Junta de Gobierno Local, y su posterior notificación a los interesados a los efectos previstos en el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de conformidad con el siguiente detalle:

PERIODOS	HORAS CONCEDIDAS	COSTE/HORA	COPAGO 5% MENSUAL	COPAGO TOTAL PERIODO
Desde 12-06-2023 hasta 30-06-2023	10 horas	14,60 €	7,30 €	4,98 €
Desde 01-07-2023 hasta 31-12-2023	10 horas	15,45 €	7,72 €	46,32 €

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho y, en particular, a la consideración de la Intervención Municipal y a la Asesoría Legal de este Ayuntamiento.”

Esta Tenencia de Alcaldía, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos;

Primero: Aplicar, al usuario que se relaciona, la contraprestación económica, con carácter mensual, establecida en el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, con efectos de **12 de junio de 2023**, conforme a la Resolución recaída en el expediente tramitado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, de la Junta de Andalucía, conforme al siguiente detalle:

SUJETO PASIVO	N.I.F.	EPÍGRAFE	PRECIO P. Desde 12-06-2023 hasta 30-06-2023	PRECIO P. Desde 01-07-2023 hasta 31-12-2023
		ART.4	7,30 €	7,72 €

Segundo: Notificar el precedente acuerdo al interesado, con expresa indicación de los recursos que les asisten en defensa de sus intereses, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como a la Tesorería e Intervención Municipal, y a la Trabajadora Social responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, por unanimidad de los cuatro miembros presentes, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Aplicar, al usuario que se relaciona, la contraprestación económica, con carácter mensual, establecida en el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, con efectos de **12 de junio de 2023**, conforme a la Resolución recaída en el expediente tramitado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, de la Junta de Andalucía, conforme al siguiente detalle:

SUJETO PASIVO	N.I.F.	EPÍGRAFE	PRECIO P. Desde 12-06-2023 hasta 30-06-2023	PRECIO P. Desde 01-07-2023 hasta 31-12-2023
		ART.4	7,30 €	7,72 €

SEGUNDO: Notificar el precedente acuerdo al interesado, con expresa indicación de los recursos que les asisten en defensa de sus intereses, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como a la Tesorería e Intervención Municipal, y a la Trabajadora Social responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio.

8.- CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO AYUDA A DOMICILIO. EXPTE. 2024_SSO_01_000679

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada del Área de Administración Pública, Hacienda y Seguridad de fecha 10 de abril de 2024, cuyo tenor literal dice como sigue:

“ Visto el informe de la Trabajadora Social responsable del Programa Individual de Atención, así como el Informe de la Tesorería Municipal, número 026/2024, de fecha 10 de abril de 2024 cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) Constitución Española de 1.978.
- 2) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 4) Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 5) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- 6) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 7) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 8) Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- 9) Decreto 342/12, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- 10) Decreto 168/2007, de 12 de junio, por lo que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- 11) Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia.
- 12) Orden de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social, de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 13) Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.
- 14) Orden de 28 de enero de 2004, de modificación de la de 10 de enero de 2002, por la que se regula el Servicio Andaluz de Teleasistencia.
- 15) Real Decreto de 24 de julio de 1.889, por el que se publica el Código Civil.
- 16) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.
- 17) Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por la Trabajadora Social responsable del Programa Individual de Atención, se remite a esta Tesorería Resolución de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, de 27/10/2023 en virtud de la cual se reconoce el derecho de acceso al servicio de ayuda a domicilio, por parte de este Ayuntamiento a Dña

SEGUNDO: Examinada la documentación aportada, de la que forma parte la Resolución que se menciona, resulta:

PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN.

	N.I.F.
CALLE	Sanlúcar la Mayor (Sevilla)
FECHA DE NACIMIENTO.	
SEXO.	MUJER
ESTADO CIVIL.	
RESOLUCIÓN.	27/10/23
INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	02/11/23
REVISIÓN DEL SERVICIO.	02/11/24

PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

DÍAS DE LA SEMANA.	De lunes a viernes.
HORAS SEMANALES.	
HORAS MENSUALES	10 horas

COSTE MENSUAL DEL SERVICIO.

APORTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN	146,78 €
APORTACIÓN DEL USUARIO DEL SERVICIO.	7,72 €
COSTE MENSUAL DEL SERVICIO.	154,50 €

TERCERO: Consta Informe de la Trabajadora Social del Departamento de Servicios Sociales de este Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2024, con el siguiente tenor literal:

“El Servicio de Ayuda a Domicilio como Prestación Básica de los Servicios Sociales, conocido como Servicio de Ayuda a Domicilio Concertado, está regulado en el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio publicado en el BOP nº106 de 10 de mayo de 2018. Dicho reglamento se articula en la normativa vigente hasta la fecha en esta materia, es decir, en lo estipulado en la Orden de 15 de noviembre de 2007, modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010, por la Orden de 21 de marzo de 2012, y por la Orden de 28 de junio de 2017.

En el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio, su artículo 29 determina la participación de las personas usuarias:

“Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio participarán en el coste del mismo en función de su capacidad económica, según lo establecido en la Orden que regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía. [...] Para la gestión y cobro del copago se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal para la regulación de la Tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio de los municipios que presten el servicio que se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente.”

En cuanto al coste-hora del servicio, la disposición adicional primera de la Orden de 28 de junio de 2017, por la que se modifica la Orden de 15 de noviembre de 2007, fijó el coste/hora máximo del servicio de ayuda a

domicilio en 13 euros y estableció que podrá ser objeto de revisión por la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (ASSDA).

En virtud de la Resolución de 25 de febrero de 2021, la ASSDA procedió a la revisión del coste/hora máximo del servicio, estableciéndose en 14,60 euros.

La Ordenanza Fiscal reguladora del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor publicada en el BOP nº 65 de 21 de marzo de 2022, para adherirse al nuevo coste/hora establecido en la Resolución de 25 de febrero de 2021, estipula en su artículo 4.2.:

“[...] se procederá a establecer el precio-coste por hora de servicio en 14,60 euros/hora. [...] El coste/hora del servicio será el establecido por la Junta de Andalucía, pudiendo ser revisado mediante resolución de la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En lo sucesivo, se realizarán actualizaciones automáticas del precio público con referencia al coste/hora establecido por la Consejería competente en la materia, no necesitando modificar dichas Ordenanzas y se aplicará el coste/hora máximo establecido desde la ASSDA.”

La Resolución de 24 de abril de 2023, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se actualiza el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía publicada en BOJA nº 84 del 5 de mayo de 2023, establece “el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio, prestado en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en 15,45 euros.”

En la Circular Informativa que nos remite la Excm. Diputación de Sevilla, señala que para el Servicio de Ayuda a Domicilio Concertado la actualización que se establece en la Resolución del 24 de abril de 2023 se aplicará en la liquidación correspondiente al 2º semestre de 2023.

Por tanto, según las modificaciones mencionadas, el coste-hora del Servicio de Ayuda a Domicilio Concertado en este municipio hasta el 21 de marzo de 2022 era de 13€/hora. Desde el 22 de marzo de 2022 hasta el 30 de junio de 2023 se establece el coste/hora en 14,60€. Y a partir del 01 de julio de 2023 hasta la actualidad el coste/hora del servicio es de 15,45€.

Periodos	Coste/hora
Hasta 21/03/2022	13€
Desde 22/03/2022 hasta 30/06/2023	14,60€
Desde 01/07/2023	15,45€

Tras revisar todos los expedientes que actualmente forman parte del Servicio de Ayuda a Domicilio Concertado del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, se han detectado errores en el cálculo del copago de los usuarios. Por lo que se expone a continuación la casuística individual de cada expediente.

Usuaría:

Fecha Validación	Fecha Inicio	Horas Concedidas	Copago
27/10/2023	02/11/2023	10 horas	5%

A se le puso en marcha el Servicio de Ayuda a Domicilio Concertado el 02/11/2023 con una intensidad de 10 horas mensuales.

Tras la verificación de los ingresos, se comprueba que por la capacidad económica personal anual de la usuaria, se ha de establecer un copago del 5% del coste del servicio. Pero por error, no se llegó a realizar el

cálculo del copago que habría de abonar la usuaria y por tanto no se realizó el acuerdo de junta de gobierno local. Es por lo que desde que el servicio inició, la usuaria no ha abonado la parte correspondiente de la prestación del servicio.

El copago de no es de 0,0€ como estaba calculado, sino que al ser un copago del 5% y teniendo en cuenta el coste/hora y las horas concedidas por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, el cálculo del copago sería el siguiente:

Periodos	Horas concedidas	Coste/hora	Copago 5% mensual	Copago total periodo	Diferencia entre el copago real y el copago abonado.
Desde 02/11/2023 hasta 31/12/2023	10 horas	15,45€	7,72€	15,44 €	15,44€ - 0,00€ = 15,44€

A este informe se adjunta el documento exportado del programa SIUSS en el cual se establece la aportación mensual del usuario y de la administración teniendo en cuenta la capacidad económica personal de cada usuario, el coste/hora del servicio y las horas de prestación.

CUARTO: En fecha 8 de abril de 2024 se ha emitido informe de la Recaudación Municipal en el que se constata los datos reflejados en el Informe de la Trabajadora Social y se insta a regularizar la aplicación del copago desde la fecha de inicio del servicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 14 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio, en su apartado d), contempla entre los deberes de los usuarios del Servicio: "Corresponsabilizarse en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal."

Asimismo, el artículo 20.1 del mismo texto, que regula la financiación de dicho Servicio, contiene: "el Servicio se financiará a través de las diversas administraciones estatal, autonómica, provincial y local, así como las aportaciones de los usuarios a través del precio público del servicio." Dicha aportación vendrá prescrita en la Resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, considerándose el coste del servicio la cuantía de referencia establecida por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO: El artículo 5 de la Ordenanza Reguladora de este Precio Público publicada en el BOP nº 65 de 21 de marzo de 2022, determina que están obligados al pago, entre otros, los propios petitionarios o beneficiarios, conforme a la tarifa contenida en el artículo 4 de dicha Ordenanza.

El art. 4 especifica que "se procederá a establecer el precio-coste por hora de servicio en 14,60 euros/hora. Para estos usuarios/as se tendrá en cuenta la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, según Orden de 15 de noviembre de 2007 (...) El coste/hora del servicio será el establecido por la Junta de Andalucía, pudiendo ser revisado mediante resolución de la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía una vez publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En lo sucesivo, se realizarán actualizaciones automáticas del precio público con referencia al coste/hora establecido por la Consejería competente en la materia, no necesitando modificar dichas Ordenanzas y se aplicará el coste/hora máximo establecido desde la ASSDA".

La Resolución de 24 de abril de 2023, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se actualiza el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía publicada en BOJA nº 84 del

5 de mayo de 2023, establece “el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio, prestado en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en 15,45 euros.

TERCERO: Tras la revisión del expediente por parte de los Servicios Sociales y atendiendo a la capacidad económica del usuario, se comprueba que el servicio se inició en la fecha estipulada pero sin aprobación de copago, pues inicialmente se había calculado erróneamente por los Servicios Sociales el copago que correspondía al mismo, estableciéndose en 0 € cuando, según informe de la Trabajadora Social correspondía un copago del 5 % del coste del servicio.

A la vista de todo lo expuesto, constando en el expediente la Resolución recaída en el expediente tramitado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla de la Junta de Andalucía, en las que se contienen las aportaciones económicas mensuales fijadas a los distintos usuarios del servicio, esta Tesorería considera procedente su aprobación por la Junta de Gobierno Local, y su posterior notificación a los interesados a los efectos previstos en el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de conformidad con el siguiente detalle:

PERIODOS	HORAS CONCEDIDAS	COSTE/HORA	COPAGO 5%	COPAGO TOTAL PERIODO
Desde 02-11-2023 hasta 31-12-2023	10 horas	15,45 €	7,72 €	15,44 €

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho y, en particular, a la consideración de la Intervención Municipal y a la Asesoría Legal de este Ayuntamiento.

Esta Tenencia de Alcaldía, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos;

Primero: Aplicar, al usuario que se relaciona, la contraprestación económica, con carácter mensual, establecida en el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, con efectos de **02 de Noviembre de 2023**, conforme a la Resolución recaída en el expediente tramitado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, de la Junta de Andalucía, conforme al siguiente detalle:

SUJETO PASIVO	N.I.F.	EPÍGRAFE ART.4	PRECIO P. 7,72 €
---------------	--------	-------------------	---------------------

Segundo: Notificar el precedente acuerdo al interesado, con expresa indicación de los recursos que les asisten en defensa de sus intereses, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como a la Tesorería e Intervención Municipal, y a la Trabajadora Social responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, por unanimidad de los cuatro miembros presentes, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO: Aplicar, al usuario que se relaciona, la contraprestación económica, con carácter mensual, establecida en el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, con efectos de **02 de Noviembre de 2023**, conforme a la Resolución recaída en el expediente tramitado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, de la Junta de Andalucía, conforme al siguiente detalle:

SUJETO PASIVO	N.I.F.	EPÍGRAFE ART.4	PRECIO P. 7,72 €
---------------	--------	-------------------	---------------------

SEGUNDO: Notificar el precedente acuerdo al interesado, con expresa indicación de los recursos que les asisten en defensa de sus intereses, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como a la Tesorería e Intervención Municipal, y a la Trabajadora Social responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio.

9.- CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO AYUDA A DOMICILIO. EXPTE. 2024_SSO_01_000677

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada del Área de Administración Pública, Hacienda y Seguridad de fecha 10 de abril de 2024, cuyo tenor literal dice como sigue:

“ Visto el informe de la Trabajadora Social responsable del Programa Individual de Atención, así como el Informe de la Tesorería Municipal, número 024/2023, de fecha 10 de abril de 2024, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“ LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) Constitución Española de 1.978.
- 2) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 4) Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 5) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- 6) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 7) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 8) Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- 9) Decreto 342/12, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- 10) Decreto 168/2007, de 12 de junio, por lo que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- 11) Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia.
- 12) Orden de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social, de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

13) Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

14) Orden de 28 de enero de 2004, de modificación de la de 10 de enero de 2002, por la que se regula el Servicio Andaluz de Teleasistencia.

15) Real Decreto de 24 de julio de 1.889, por el que se publica el Código Civil.

16) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

17) Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

18)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por la Trabajadora Social responsable del Programa Individual de Atención, se remite a esta Tesorería Resolución de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, de **30/03/2023** en virtud de la cual se reconoce el derecho de acceso al servicio de ayuda a domicilio, por parte de este Ayuntamiento a D.

SEGUNDO: Examinada la documentación aportada, de la que forma parte la Resolución que se menciona, resulta:

PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN.

	N.I.F.
CALLE	Sanlúcar la Mayor (Sevilla)
FECHA DE NACIMIENTO.	
SEXO.	HOMBRE
ESTADO CIVIL.	
RESOLUCIÓN.	30/03/23
INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	10/04/23
REVISIÓN DEL SERVICIO.	10/10/23

PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

DÍAS DE LA SEMANA.	De lunes a viernes.
HORAS SEMANALES.	
HORAS MENSUALES	10 horas

COSTE MENSUAL DEL SERVICIO.

APORTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN	138,70 €
APORTACIÓN DEL USUARIO DEL SERVICIO.	7,30 €
COSTE MENSUAL DEL SERVICIO.	146,00 €

A partir del 2 de enero de 2024 se incrementa el número de horas de prestación del servicio de Ayuda a Domicilio pasando de 10 horas a 20 horas, debiendo modificarse por tanto el coste mensual del servicio:

COSTE MENSUAL DEL SERVICIO 20 HORAS/MENSUAL	
APORTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN	293,55 €
APORTACIÓN DEL USUARIO DEL SERVICIO.	15,45 €
COSTE MENSUAL DEL SERVICIO.	309,00 €

TERCERO: Consta Informe de la Trabajadora Social del Departamento de Servicios Sociales de este Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2024, con el siguiente tenor literal:

“El Servicio de Ayuda a Domicilio como Prestación Básica de los Servicios Sociales, conocido como Servicio de Ayuda a Domicilio Concertado, está regulado en el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio publicado en el BOP nº106 de 10 de mayo de 2018. Dicho reglamento se articula en la normativa vigente hasta la fecha en esta materia, es decir, en lo estipulado en la Orden de 15 de noviembre de 2007, modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010, por la Orden de 21 de marzo de 2012, y por la Orden de 28 de junio de 2017.

En el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio, su artículo 29 determina la participación de las personas usuarias:

“Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio participarán en el coste del mismo en función de su capacidad económica, según lo establecido en la Orden que regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía. [...] Para la gestión y cobro del copago se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal para la regulación de la Tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio de los municipios que presten el servicio que se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente.”

En cuanto al coste-hora del servicio, la disposición adicional primera de la Orden de 28 de junio de 2017, por la que se modifica la Orden de 15 de noviembre de 2007, fijó el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en 13 euros y estableció que podrá ser objeto de revisión por la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (ASSDA).

En virtud de la Resolución de 25 de febrero de 2021, la ASSDA procedió a la revisión del coste/hora máximo del servicio, estableciéndose en 14,60 euros.

La Ordenanza Fiscal reguladora del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor publicada en el BOP nº 65 de 21 de marzo de 2022, para adherirse al nuevo coste/hora establecido en la Resolución de 25 de febrero de 2021, estipula en su artículo 4.2.:

“[...] se procederá a establecer el precio-coste por hora de servicio en 14,60 euros/hora. [...] El coste/hora del servicio será el establecido por la Junta de Andalucía, pudiendo ser revisado mediante resolución de la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En lo sucesivo, se realizarán actualizaciones automáticas del precio público con referencia al coste/hora establecido por la Consejería competente en la materia, no necesitando modificar dichas Ordenanzas y se aplicará el coste/hora máximo establecido desde la ASSDA.”

La Resolución de 24 de abril de 2023, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se actualiza el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía publicada en BOJA nº 84 del

5 de mayo de 2023, establece “el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio, prestado en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en 15,45 euros.”

En la Circular Informativa que nos remite la Excm. Diputación de Sevilla, señala que para el Servicio de Ayuda a Domicilio Concertado la actualización que se establece en la Resolución del 24 de abril de 2023 se aplicará en la liquidación correspondiente al 2º semestre de 2023.

Por tanto, según las modificaciones mencionadas, el coste-hora del Servicio de Ayuda a Domicilio Concertado en este municipio hasta el 21 de marzo de 2022 era de 13€/hora. Desde el 22 de marzo de 2022 hasta el 30 de junio de 2023 se establece el coste/hora en 14,60€. Y a partir del 01 de julio de 2023 hasta la actualidad el coste/hora del servicio es de 15,45€.

Periodos	Coste/hora
Hasta 21/03/2022	13€
Desde 22/03/2022 hasta 30/06/2023	14,60€
Desde 01/07/2023	15,45€

Tras revisar todos los expedientes que actualmente forman parte del Servicio de Ayuda a Domicilio Concertado del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, se han detectado errores en el cálculo del copago de los usuarios. Por lo que se expone a continuación la casuística individual de cada expediente.

Usuario:

Fecha Validación	Fecha Inicio	Horas Concedidas	Copago
30/03/2023	10/04/2023	10 horas	5%
12/12/2023	02/01/2024	20 horas	5%

A se le puso en marcha el Servicio de Ayuda a Domicilio Concertado el 10/04/2023 con una intensidad de 10 horas mensuales. El 02/01/2024 le ampliaron la intensidad del servicio, pasando a prestarle 20 horas mensuales.

Tras la verificación de los ingresos, se comprueba que por la capacidad económica personal anual del usuario, se ha de establecer un copago del 5% del coste del servicio. Pero por error, no se llegó a realizar el cálculo del copago que habría de abonar el usuario y por tanto no se realizó el acuerdo de junta de gobierno local. Es por lo que desde que el servicio inició, el usuario no ha abonado la parte correspondiente de la prestación del servicio.

Por lo que el copago de no es de 0,0€ como estaba calculado, sino que al ser un copago del 5% y teniendo en cuenta el coste/hora y las horas concedidas por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, el cálculo del copago sería el siguiente:

Periodos	Horas concedidas	Coste/hora	Copago 5% mensual	Copago total periodo	Diferencia entre el copago real y el copago abonado.
Desde 10/04/2023 hasta 30/06/2023	10 horas	14,60€	7,30€	20,68 €	20,68€ - 0,00€ = 20,68€
Desde 01/07/2023 hasta 31/12/2023	10 horas	15,45€	7,72€	46,32 €	46,32€ - 0,00€ = 46,32€

A este informe se adjunta el documento exportado del programa SIUSS en el cual se establece la aportación mensual del usuario y de la administración teniendo en cuenta la capacidad económica personal de cada usuario, el coste/hora del servicio y las horas de prestación.

Se pone en conocimiento los hechos mencionados con anterioridad al departamento competente a fin de que surtan los efectos oportunos. ”

CUARTO: En fecha 8 de abril de 2024 se ha emitido informe de la Recaudación Municipal en el que se constata los datos reflejados en el Informe de la Trabajadora Social y se insta a regularizar la aplicación del copago desde la fecha de inicio del servicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 14 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio, en su apartado d), contempla entre los deberes de los usuarios del Servicio: “Corresponsabilizarse en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal.”

Asimismo, el artículo 20.1 del mismo texto, que regula la financiación de dicho Servicio, contiene: “el Servicio se financiará a través de las diversas administraciones estatal, autonómica, provincial y local, así como las aportaciones de los usuarios a través del precio público del servicio.” Dicha aportación vendrá prescrita en la Resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, considerándose el coste del servicio la cuantía de referencia establecida por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO: El artículo 5 de la Ordenanza Reguladora de este Precio Público publicada en el BOP nº 65 de 21 de marzo de 2022, determina que están obligados al pago, entre otros, los propios petitionarios o beneficiarios, conforme a la tarifa contenida en el artículo 4 de dicha Ordenanza.

El art. 4 especifica que “se procederá a establecer el precio-coste por hora de servicio en 14,60 euros/hora. Para estos usuarios/as se tendrá en cuenta la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, según Orden de 15 de noviembre de 2007 (...) El coste/hora del servicio será el establecido por la Junta de Andalucía, pudiendo ser revisado mediante resolución de la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía una vez publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En lo sucesivo, se realizarán actualizaciones automáticas del precio público con referencia al coste/hora establecido por la Consejería competente en la materia, no necesitando modificar dichas Ordenanzas y se aplicará el coste/hora máximo establecido desde la ASSDA”.

La Resolución de 24 de abril de 2023, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se actualiza el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía publicada en BOJA nº 84 del 5 de mayo de 2023, establece “el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio, prestado en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en 15,45 euros.

TERCERO: Tras la revisión del expediente por parte de los Servicios Sociales y atendiendo a la capacidad económica del usuario, se comprueba que el servicio se inició en la fecha estipulada pero sin aprobación de copago, pues inicialmente se había calculado erróneamente por los Servicios Sociales el copago que correspondía al mismo, estableciéndose en 0 € cuando, según informe de la Trabajadora Social correspondía un copago del 5 % del coste del servicio.

A la vista de todo lo expuesto, constando en el expediente la Resolución recaída en el expediente tramitado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla de la Junta de Andalucía, en las que se contienen las aportaciones económicas mensuales fijadas a los distintos usuarios del servicio, esta Tesorería considera procedente su aprobación por la

Junta de Gobierno Local, y su posterior notificación a los interesados a los efectos previstos en el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de conformidad con el siguiente detalle:

PERIODOS	HORAS CONCEDIDAS	COSTE/HORA	COPAGO 5%	COPAGO TOTAL PERIODO
Desde 10-04-2023 hasta 30-06-2023	10 horas	14,60 €	7,30 €	20,68 €
Desde 01-07-2023 hasta 31-12-2023	10 horas	15,45 €	7,72 €	46,32 €
Desde 02-01-2024 hasta actualidad	20 horas	15,45 €	15,45 €	Cálculo cuando se emita el cargo

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho y, en particular, a la consideración de la Intervención Municipal y a la Asesoría Legal de este Ayuntamiento.”

Esta Tenencia de Alcaldía, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos;

Primero: Aplicar, al usuario que se relaciona, la contraprestación económica, con carácter mensual, establecida en el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, con efectos de **10 de abril de 2023**, conforme a la Resolución recaída en el expediente tramitado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, de la Junta de Andalucía, conforme al siguiente detalle:

SUJETO PASIVO	N.I.F.	EPÍGRAFE	PRECIO P. Desde el 10-04-2023 al 30-06-2023 (10 horas)	PRECIO P. Desde el 01-07-2023 al 01-01-2024 (10 horas)	PRECIO P. Desde el 02-01-2024 hasta actualidad (20 horas)
		ART.4	7,30 €	7,72 €	15,45 €

Segundo: Notificar el precedente acuerdo al interesado, con expresa indicación de los recursos que les asisten en defensa de sus intereses, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como a la Tesorería e Intervención Municipal, y a la Trabajadora Social responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, por unanimidad de los cuatro miembros presentes, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Aplicar, al usuario que se relaciona, la contraprestación económica, con carácter mensual, establecida en el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, con efectos de **10 de abril de 2023**, conforme a la Resolución recaída en el expediente tramitado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, de la Junta de Andalucía, conforme al siguiente detalle:

SUJETO PASIVO	N.I.F.	EPÍGRAFE	PRECIO P. Desde el 10- 04-2023 al 30- 06-2023 (10 horas)	PRECIO P. Desde el 01- 07-2023 al 01- 01-2024 (10 horas)	PRECIO P. Desde el 02- 01-2024 hasta actualidad (20 horas)
		ART.4	7,30 €	7,72 €	15,45 €

SEGUNDO: Notificar el precedente acuerdo al interesado, con expresa indicación de los recursos que les asisten en defensa de sus intereses, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como a la Tesorería e Intervención Municipal, y a la Trabajadora Social responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio.

10.- CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO AYUDA A DOMICILIO. EXPTE. 2024_SSO_01_000675

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada del Área de Administración Pública, Hacienda y Seguridad de fecha 10 de abril de 2024, cuyo tenor literal dice como sigue:

“ Visto el informe de la Trabajadora Social responsable del Programa Individual de Atención, así como el Informe de la Tesorería Municipal, número 023/2023, de fecha 10 de abril de 2024, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) Constitución Española de 1.978.
- 2) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 4) Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 5) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- 6) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 7) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 8) Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- 9) Decreto 342/12, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- 10) Decreto 168/2007, de 12 de junio, por lo que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

11) Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia.

12) Orden de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social, de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

13) Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

14) Orden de 28 de enero de 2004, de modificación de la de 10 de enero de 2002, por la que se regula el Servicio Andaluz de Teleasistencia.

15) Real Decreto de 24 de julio de 1.889, por el que se publica el Código Civil.

16) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

17) Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por la Trabajadora Social responsable del Programa Individual de Atención, se remite a esta Tesorería Resolución de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, de **11/10/2023** en virtud de la cual se reconoce el derecho de acceso al servicio de ayuda a domicilio, por parte de este Ayuntamiento a D.

SEGUNDO: Examinada la documentación aportada, de la que forma parte la Resolución que se menciona, resulta:

PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN.

	N.I.F.
	Sanlúcar la Mayor (Sevilla)
FECHA DE NACIMIENTO.	
SEXO.	HOMBRE
ESTADO CIVIL.	
RESOLUCIÓN.	11/10/23
INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	23/10/23
REVISIÓN DEL SERVICIO.	23/10/24

PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

DÍAS DE LA SEMANA.	De lunes a viernes.
HORAS SEMANALES.	
HORAS MENSUALES	10 horas

COSTE MENSUAL DEL SERVICIO.

APORTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN	146,78 €
--	-----------------

APORTACIÓN DEL USUARIO DEL SERVICIO.	7,72 €
COSTE MENSUAL DEL SERVICIO.	154,50 €

TERCERO: Consta Informe de la Trabajadora Social del Departamento de Servicios Sociales de este Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2024, con el siguiente tenor literal:

“El Servicio de Ayuda a Domicilio como Prestación Básica de los Servicios Sociales, conocido como Servicio de Ayuda a Domicilio Concertado, está regulado en el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio publicado en el BOP nº106 de 10 de mayo de 2018. Dicho reglamento se articula en la normativa vigente hasta la fecha en esta materia, es decir, en lo estipulado en la Orden de 15 de noviembre de 2007, modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010, por la Orden de 21 de marzo de 2012, y por la Orden de 28 de junio de 2017.

En el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio, su artículo 29 determina la participación de las personas usuarias:

“Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio participarán en el coste del mismo en función de su capacidad económica, según lo establecido en la Orden que regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía. [...] Para la gestión y cobro del copago se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal para la regulación de la Tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio de los municipios que presten el servicio que se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente.”

En cuanto al coste-hora del servicio, la disposición adicional primera de la Orden de 28 de junio de 2017, por la que se modifica la Orden de 15 de noviembre de 2007, fijó el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en 13 euros y estableció que podrá ser objeto de revisión por la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (ASSDA).

En virtud de la Resolución de 25 de febrero de 2021, la ASSDA procedió a la revisión del coste/hora máximo del servicio, estableciéndose en 14,60 euros.

La Ordenanza Fiscal reguladora del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor publicada en el BOP nº 65 de 21 de marzo de 2022, para adherirse al nuevo coste/hora establecido en la Resolución de 25 de febrero de 2021, estipula en su artículo 4.2.:

“[...] se procederá a establecer el precio-coste por hora de servicio en 14,60 euros/hora. [...] El coste/hora del servicio será el establecido por la Junta de Andalucía, pudiendo ser revisado mediante resolución de la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En lo sucesivo, se realizarán actualizaciones automáticas del precio público con referencia al coste/hora establecido por la Consejería competente en la materia, no necesitando modificar dichas Ordenanzas y se aplicará el coste/hora máximo establecido desde la ASSDA.”

La Resolución de 24 de abril de 2023, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se actualiza el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía publicada en BOJA nº 84 del 5 de mayo de 2023, establece “el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio, prestado en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en 15,45 euros.”

En la Circular Informativa que nos remite la Excm. Diputación de Sevilla, señala que para el Servicio de Ayuda a Domicilio Concertado la actualización que se establece en la Resolución del 24 de abril de 2023 se aplicará en la liquidación correspondiente al 2º semestre de 2023.

Por tanto, según las modificaciones mencionadas, el coste-hora del Servicio de Ayuda a Domicilio Concertado en este municipio hasta el 21 de marzo de 2022 era de 13€/hora. Desde el 22 de marzo de 2022 hasta el 30 de junio de 2023 se establece el coste/hora en 14,60€. Y a partir del 01 de julio de 2023 hasta la actualidad el coste/hora del servicio es de 15,45€.

Periodos	Coste/hora
Hasta 21/03/2022	13€
Desde 22/03/2022 hasta 30/06/2023	14,60€
Desde 01/07/2023	15,45€

Tras revisar todos los expedientes que actualmente forman parte del Servicio de Ayuda a Domicilio Concertado del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, se han detectado errores en el cálculo del copago de los usuarios. Por lo que se expone a continuación la casuística individual de cada expediente.

Usuario:

Fecha Validación	Fecha Inicio	Horas Concedidas	Copago
11/10/2023	23/10/2023	10 horas	5%

A se le puso en marcha el Servicio de Ayuda a Domicilio Concertado el 23/10/2023 con una intensidad de 10 horas mensuales.

Tras la verificación de los ingresos, se comprueba que por la capacidad económica personal anual del usuario, se ha de establecer un copago del 5% del coste del servicio. Pero por error, no se llegó a realizar el cálculo del copago que habría de abonar el usuario y por tanto no se realizó el acuerdo de junta de gobierno local. Es por lo que desde que el servicio inició, el usuario no ha abonado la parte correspondiente de la prestación del servicio.

El copago de no es de 0,0€ como estaba calculado, sino que al ser un copago del 5% y teniendo en cuenta el coste/hora y las horas concedidas por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, el cálculo del copago sería el siguiente:

Periodos	Horas concedidas	Coste/hora	Copago 5% mensual	Copago total periodo	Diferencia entre el copago real y el copago abonado.
Desde 23/10/2023 hasta 31/12/2024	10 horas	15,45€	7,72€	18,02 €	18,02€ - 0,00€ = 18,02€

A este informe se adjunta el documento exportado del programa SIUSS en el cual se establece la aportación mensual del usuario y de la administración teniendo en cuenta la capacidad económica personal de cada usuario, el coste/hora del servicio y las horas de prestación.

Se pone en conocimiento los hechos mencionados con anterioridad al departamento competente a fin de que surtan los efectos oportunos. ”

CUARTO: En fecha 8 de abril de 2024 se ha emitido informe de la Recaudación Municipal en el que se constata los datos reflejados en el Informe de la Trabajadora Social y se insta a regularizar la aplicación del copago desde la fecha de inicio del servicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 14 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio, en su apartado d), contempla entre los deberes de los usuarios del Servicio: “Corresponsabilizarse en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal.”

Asimismo, el artículo 20.1 del mismo texto, que regula la financiación de dicho Servicio, contiene: “el Servicio se financiará a través de las diversas administraciones estatal, autonómica, provincial y local, así como las aportaciones de los usuarios a través del precio público del servicio.” Dicha aportación vendrá prescrita en la Resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, considerándose el coste del servicio la cuantía de referencia establecida por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO: El artículo 5 de la Ordenanza Reguladora de este Precio Público publicada en el BOP nº 65 de 21 de marzo de 2022, determina que están obligados al pago, entre otros, los propios petitionarios o beneficiarios, conforme a la tarifa contenida en el artículo 4 de dicha Ordenanza.

El art. 4 especifica que “se procederá a establecer el precio-coste por hora de servicio en 14,60 euros/hora. Para estos usuarios/as se tendrá en cuenta la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, según Orden de 15 de noviembre de 2007 (...) El coste/hora del servicio será el establecido por la Junta de Andalucía, pudiendo ser revisado mediante resolución de la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía una vez publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En lo sucesivo, se realizarán actualizaciones automáticas del precio público con referencia al coste/hora establecido por la Consejería competente en la materia, no necesitando modificar dichas Ordenanzas y se aplicará el coste/hora máximo establecido desde la ASSDA”.

La Resolución de 24 de abril de 2023, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se actualiza el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía publicada en BOJA nº 84 del 5 de mayo de 2023, establece “el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio, prestado en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en 15,45 euros.

TERCERO: Tras la revisión del expediente por parte de los Servicios Sociales y atendiendo a la capacidad económica del usuario, se comprueba que el servicio se inició en la fecha estipulada pero sin aprobación de copago, pues inicialmente se había calculado erróneamente por los Servicios Sociales el copago que correspondía al mismo, estableciéndose en 0 € cuando, según informe de la Trabajadora Social correspondía un copago del 5 % del coste del servicio.

A la vista de todo lo expuesto, constando en el expediente la Resolución recaída en el expediente tramitado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla de la Junta de Andalucía, en las que se contienen las aportaciones económicas mensuales fijadas a los distintos usuarios del servicio, esta Tesorería considera procedente su aprobación por la Junta de Gobierno Local, y su posterior notificación a los interesados a los efectos previstos en el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de conformidad con el siguiente detalle:

PERIODOS	HORAS CONCEDIDAS	COSTE/HORA	COPAGO 5%	COPAGO TOTAL
Desde 23-10-2023 hasta 31-12-2023	10 horas	15,45 €	7,72 €	18,02 €

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho y, en particular, a la consideración de la Intervención Municipal y a la Asesoría Legal de este Ayuntamiento.”

Esta Tenencia de Alcaldía, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos;

Primero: Aplicar, al usuario que se relaciona, la contraprestación económica, con carácter mensual, establecida en el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, con efectos de **23 de octubre de 2023**, conforme a la Resolución recaída en el expediente tramitado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, de la Junta de Andalucía, conforme al siguiente detalle:

SUJETO PASIVO	N.I.F.	EPÍGRAFE ART.4	PRECIO P. 7,72 €
---------------	--------	-------------------	---------------------

Segundo: Notificar el precedente acuerdo al interesado, con expresa indicación de los recursos que les asisten en defensa de sus intereses, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como a la Tesorería e Intervención Municipal, y a la Trabajadora Social responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, por unanimidad de los cuatro miembros presentes, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Aplicar, al usuario que se relaciona, la contraprestación económica, con carácter mensual, establecida en el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, con efectos de **23 de octubre de 2023**, conforme a la Resolución recaída en el expediente tramitado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, de la Junta de Andalucía, conforme al siguiente detalle:

SUJETO PASIVO	N.I.F.	EPÍGRAFE ART.4	PRECIO P. 7,72 €
---------------	--------	-------------------	---------------------

SEGUNDO: Notificar el precedente acuerdo al interesado, con expresa indicación de los recursos que les asisten en defensa de sus intereses, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como a la Tesorería e Intervención Municipal, y a la Trabajadora Social responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio.

11.- CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO AYUDA A DOMICILIO. EXPTE. 2024_SSO_01_000674

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada del Área de Administración Pública, Hacienda y Seguridad de fecha 10 de abril de 2024, cuyo tenor literal dice como sigue:

“ Visto el informe de la Trabajadora Social responsable del Programa Individual de Atención, así como el Informe de la Tesorería Municipal, número 022/2023, de fecha 10 de abril de 2024, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“LEGISLACIÓN APLICABLE:

1) Constitución Española de 1.978.

2) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 3) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 4) Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 5) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto
Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- 6) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto
Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 7) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 8) Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de
Recaudación.
- 9) Decreto 342/12, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la
Administración de la Junta de Andalucía.
- 10) Decreto 168/2007, de 12 de junio, por lo que se regula el procedimiento para el
reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la
Autonomía y Atención a la Dependencia.
- 11) Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del
Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia.
- 12) Orden de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social, de 15 de noviembre de 2007, por la
que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 13) Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las
personas en situación de dependencia.
- 14) Orden de 28 de enero de 2004, de modificación de la de 10 de enero de 2002, por la que
se regula el Servicio Andaluz de Teleasistencia.
- 15) Real Decreto de 24 de julio de 1.889, por el que se publica el Código Civil.
- 16) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.
- 17) Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
- 18)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por la Trabajadora Social responsable del Programa Individual de Atención, se remite a esta Tesorería Resolución de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, de 12/12/2023 en virtud de la cual se reconoce el derecho de acceso al servicio de ayuda a domicilio, por parte de este Ayuntamiento a D

SEGUNDO: Examinada la documentación aportada, de la que forma parte la Resolución que se menciona, resulta:

PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN.

	N.I.F.
CALLE	Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

FECHA DE NACIMIENTO.	
SEXO.	HOMBRE
ESTADO CIVIL.	
RESOLUCIÓN.	12/12/23
INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	02/01/24
REVISIÓN DEL SERVICIO.	02/01/25

PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	
DÍAS DE LA SEMANA.	De lunes a viernes.
HORAS SEMANALES.	
HORAS MENSUALES	10 horas

COSTE MENSUAL DEL SERVICIO.	
APORTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN	146,78 €
APORTACIÓN DEL USUARIO DEL SERVICIO.	7,72 €
COSTE MENSUAL DEL SERVICIO.	154,50 €

TERCERO: Consta Informe de la Trabajadora Social del Departamento de Servicios Sociales de este Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2024, con el siguiente tenor literal:

“El Servicio de Ayuda a Domicilio como Prestación Básica de los Servicios Sociales, conocido como Servicio de Ayuda a Domicilio Concertado, está regulado en el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio publicado en el BOP nº106 de 10 de mayo de 2018. Dicho reglamento se articula en la normativa vigente hasta la fecha en esta materia, es decir, en lo estipulado en la Orden de 15 de noviembre de 2007, modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010, por la Orden de 21 de marzo de 2012, y por la Orden de 28 de junio de 2017.

En el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio, su artículo 29 determina la participación de las personas usuarias:

“Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio participarán en el coste del mismo en función de su capacidad económica, según lo establecido en la Orden que regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía. [...] Para la gestión y cobro del copago se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal para la regulación de la Tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio de los municipios que presten el servicio que se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente.”

En cuanto al coste-hora del servicio, la disposición adicional primera de la Orden de 28 de junio de 2017, por la que se modifica la Orden de 15 de noviembre de 2007, fijó el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en 13 euros y estableció que podrá ser objeto de revisión por la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (ASSDA).

En virtud de la Resolución de 25 de febrero de 2021, la ASSDA procedió a la revisión del coste/hora máximo del servicio, estableciéndose en 14,60 euros.

La Ordenanza Fiscal reguladora del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor publicada en el BOP nº 65 de 21 de marzo de 2022, para adherirse al nuevo coste/hora establecido en la Resolución de 25 de febrero de 2021, estipula en su artículo 4.2.:

"[...] se procederá a establecer el precio-coste por hora de servicio en 14,60 euros/hora. [...] El coste/hora del servicio será el establecido por la Junta de Andalucía, pudiendo ser revisado mediante resolución de la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En lo sucesivo, se realizarán actualizaciones automáticas del precio público con referencia al coste/hora establecido por la Consejería competente en la materia, no necesitando modificar dichas Ordenanzas y se aplicará el coste/hora máximo establecido desde la ASSDA."

La Resolución de 24 de abril de 2023, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se actualiza el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía publicada en BOJA nº 84 del 5 de mayo de 2023, establece "el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio, prestado en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en 15,45 euros."

En la Circular Informativa que nos remite la Excm. Diputación de Sevilla, señala que para el Servicio de Ayuda a Domicilio Concertado la actualización que se establece en la Resolución del 24 de abril de 2023 se aplicará en la liquidación correspondiente al 2º semestre de 2023.

Por tanto, según las modificaciones mencionadas, el coste-hora del Servicio de Ayuda a Domicilio Concertado en este municipio hasta el 21 de marzo de 2022 era de 13€/hora. Desde el 22 de marzo de 2022 hasta el 30 de junio de 2023 se establece el coste/hora en 14,60€. Y a partir del 01 de julio de 2023 hasta la actualidad el coste/hora del servicio es de 15,45€.

Periodos	Coste/hora
Hasta 21/03/2022	13€
Desde 22/03/2022 hasta 30/06/2023	14,60€
Desde 01/07/2023	15,45€

Tras revisar todos los expedientes que actualmente forman parte del Servicio de Ayuda a Domicilio Concertado del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, se han detectado errores en el cálculo del copago de los usuarios. Por lo que se expone a continuación la casuística individual de cada expediente.

Usuario:

Fecha Validación	Fecha Inicio	Horas Concedidas	Copago
12/12/2023	02/01/2024	10 horas	5%

A se le puso en marcha el Servicio de Ayuda a Domicilio Concertado el 02/01/2024 con una intensidad de 10 horas mensuales.

Tras la verificación de los ingresos, se comprueba que por la capacidad económica personal anual del usuario, se ha de establecer un copago del 5% del coste del servicio. Pero por error, no se llegó a realizar el cálculo del copago que habría de abonar el usuario y por tanto no se realizó el acuerdo de junta de gobierno local. Es por lo que desde que el servicio inició, el usuario no ha abonado la parte correspondiente de la prestación del servicio.

El copago de *no es de 0,0€ como estaba calculado, sino que al ser un copago del 5% y teniendo en cuenta el coste/hora y las horas concedidas por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, el cálculo del copago sería el siguiente:*

Periodos	Horas concedidas	Coste/hora	Copago 5% mensual	Copago total periodo	Diferencia entre el copago real y el copago abonado.
Desde 02/01/2024 hasta la actualidad (31/03/2024)	10 horas	15,45€	7,72€	23,16 €	23,16€ - 0,00€ = <u>23,16€</u>

A este informe se adjunta el documento exportado del programa SIUSS en el cual se establece la aportación mensual del usuario y de la administración teniendo en cuenta la capacidad económica personal de cada usuario, el coste/hora del servicio y las horas de prestación.

Se pone en conocimiento los hechos mencionados con anterioridad al departamento competente a fin de que surtan los efectos oportunos. ”

CUARTO: En fecha 8 de abril de 2024 se ha emitido informe de la Recaudación Municipal en el que se constata los datos reflejados en el Informe de la Trabajadora Social y se insta a regularizar la aplicación del copago desde la fecha de inicio del servicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 14 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio, en su apartado d), contempla entre los deberes de los usuarios del Servicio: “Corresponsabilizarse en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal.”

Asimismo, el artículo 20.1 del mismo texto, que regula la financiación de dicho Servicio, contiene: “el Servicio se financiará a través de las diversas administraciones estatal, autonómica, provincial y local, así como las aportaciones de los usuarios a través del precio público del servicio.” Dicha aportación vendrá prescrita en la Resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, considerándose el coste del servicio la cuantía de referencia establecida por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO: El artículo 5 de la Ordenanza Reguladora de este Precio Público publicada en el BOP nº 65 de 21 de marzo de 2022, determina que están obligados al pago, entre otros, los propios petitionarios o beneficiarios, conforme a la tarifa contenida en el artículo 4 de dicha Ordenanza.

El art. 4 especifica que “se procederá a establecer el precio-coste por hora de servicio en 14,60 euros/hora. Para estos usuarios/as se tendrá en cuenta la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, según Orden de 15 de noviembre de 2007 (...) El coste/hora del servicio será el establecido por la Junta de Andalucía, pudiendo ser revisado mediante resolución de la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía una vez publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En lo sucesivo, se realizarán actualizaciones automáticas del precio público con referencia al coste/hora establecido por la Consejería competente en la materia, no necesitando modificar dichas Ordenanzas y se aplicará el coste/hora máximo establecido desde la ASSDA”.

La Resolución de 24 de abril de 2023, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se actualiza el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía publicada en BOJA nº 84 del 5 de mayo de 2023, establece “el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio, prestado en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en 15,45 euros.

TERCERO: Tras la revisión del expediente por parte de los Servicios Sociales y atendiendo a la capacidad económica del usuario, se comprueba que el servicio se inició en la fecha estipulada pero sin aprobación de copago, pues inicialmente se había calculado erróneamente por los Servicios Sociales el copago que correspondía al mismo, estableciéndose en 0 € cuando, según informe de la Trabajadora Social correspondía un copago del 5 % del coste del servicio.

A la vista de todo lo expuesto, constando en el expediente la Resolución recaída en el expediente tramitado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla de la Junta de Andalucía, en las que se contienen las aportaciones económicas mensuales fijadas a los distintos usuarios del servicio, esta Tesorería considera procedente su aprobación por la Junta de Gobierno Local, y su posterior notificación a los interesados a los efectos previstos en el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de conformidad con el siguiente detalle:

HORAS CONCEDIDAS	COSTE/HORA	COPAGO 5% MENSUAL
10 horas	15,45 €	7,72 €

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho y, en particular, a la consideración de la Intervención Municipal y a la Asesoría Legal de este Ayuntamiento.”

Esta Tenencia de Alcaldía, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos;

Primero: Aplicar, al usuario que se relaciona, la contraprestación económica, con carácter mensual, establecida en el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, con efectos de **02 de enero del año** en curso, conforme a la Resolución recaída en el expediente tramitado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, de la Junta de Andalucía, conforme al siguiente detalle:

SUJETO PASIVO	N.I.F.	EPÍGRAFE ART.4	PRECIO P. 7,72 €
---------------	--------	-------------------	---------------------

Segundo: Notificar el precedente acuerdo al interesado, con expresa indicación de los recursos que les asisten en defensa de sus intereses, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como a la Tesorería e Intervención Municipal, y a la Trabajadora Social responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, por unanimidad de los cuatro miembros presentes, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO: Aplicar, al usuario que se relaciona, la contraprestación económica, con carácter mensual, establecida en el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, con efectos de **02 de enero del año** en curso, conforme a la Resolución recaída en el expediente tramitado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, de la Junta de Andalucía, conforme al siguiente detalle:

SUJETO PASIVO	N.I.F.	EPÍGRAFE ART.4	PRECIO P. 7,72 €
---------------	--------	-------------------	---------------------

SEGUNDO: Notificar el precedente acuerdo al interesado, con expresa indicación de los recursos que les asisten en defensa de sus intereses, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como a la Tesorería e Intervención Municipal, y a la Trabajadora Social responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio.

12.- CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO AYUDA A DOMICILIO. EXPTE. 2024_SSO_01_000673

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada del Área de Administración Pública, Hacienda y Seguridad de fecha 10 de abril de 2024, cuyo tenor literal dice como sigue:

“ Visto el informe de la Trabajadora Social responsable del Programa Individual de Atención de 8 de abril de 2024, así como el Informe de la Tesorería Municipal, número 021/2024, de fecha 10 de abril de 2024 cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) Constitución Española de 1.978.
- 2) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 4) Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 5) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Texto
- 6) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Texto
- 7) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 8) Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- 9) Decreto 342/12, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- 10) Decreto 168/2007, de 12 de junio, por lo que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- 11) Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia.
- 12) Orden de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social, de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 13) Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

14) Orden de 28 de enero de 2004, de modificación de la de 10 de enero de 2002, por la que se regula el Servicio Andaluz de Telesistencia.

15) Real Decreto de 24 de julio de 1.889, por el que se publica el Código Civil.

16) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

17) Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por la Trabajadora Social responsable del Programa Individual de Atención, se remite a esta Tesorería Resolución de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, de 26/07/2023 en virtud de la cual se reconoce el derecho de acceso al servicio de ayuda a domicilio, por parte de este Ayuntamiento a Dña

SEGUNDO: Examinada la documentación aportada, de la que forma parte la Resolución que se menciona, resulta:

PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN.

	N.I.F.
CALLE	Sanlúcar la Mayor (Sevilla)
FECHA DE NACIMIENTO.	
SEXO.	MUJER
ESTADO CIVIL.	
RESOLUCIÓN.	26/07/23
INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	31/07/23
REVISIÓN DEL SERVICIO.	31/07/24

PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

DÍAS DE LA SEMANA.	De lunes a viernes.
HORAS SEMANALES.	
HORAS MENSUALES	10 horas

COSTE MENSUAL DEL SERVICIO.

APORTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN	146,78 €
APORTACIÓN DEL USUARIO DEL SERVICIO.	7,72 €
COSTE MENSUAL DEL SERVICIO.	154,50 €

TERCERO: Consta Informe de la Trabajadora Social del Departamento de Servicios Sociales de este Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2024, con el siguiente tenor literal:

“El Servicio de Ayuda a Domicilio como Prestación Básica de los Servicios Sociales, conocido como Servicio de Ayuda a Domicilio Concertado, está regulado en el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio publicado en el BOP nº106 de 10 de mayo de 2018. Dicho reglamento se articula en la normativa vigente hasta la fecha en esta materia, es decir, en lo estipulado en la Orden de 15 de noviembre de 2007, modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010, por la Orden de 21 de marzo de 2012, y por la Orden de 28 de junio de 2017.

En el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio, su artículo 29 determina la participación de las personas usuarias:

“Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio participarán en el coste del mismo en función de su capacidad económica, según lo establecido en la Orden que regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía. [...] Para la gestión y cobro del copago se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal para la regulación de la Tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio de los municipios que presten el servicio que se registrarán por lo dispuesto en la normativa vigente.”

En cuanto al coste-hora del servicio, la disposición adicional primera de la Orden de 28 de junio de 2017, por la que se modifica la Orden de 15 de noviembre de 2007, fijó el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en 13 euros y estableció que podrá ser objeto de revisión por la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (ASSDA).

En virtud de la Resolución de 25 de febrero de 2021, la ASSDA procedió a la revisión del coste/hora máximo del servicio, estableciéndose en 14,60 euros.

La Ordenanza Fiscal reguladora del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor publicada en el BOP nº 65 de 21 de marzo de 2022, para adherirse al nuevo coste/hora establecido en la Resolución de 25 de febrero de 2021, estipula en su artículo 4.2.:

“[...] se procederá a establecer el precio-coste por hora de servicio en 14,60 euros/hora. [...] El coste/hora del servicio será el establecido por la Junta de Andalucía, pudiendo ser revisado mediante resolución de la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En lo sucesivo, se realizarán actualizaciones automáticas del precio público con referencia al coste/hora establecido por la Consejería competente en la materia, no necesitando modificar dichas Ordenanzas y se aplicará el coste/hora máximo establecido desde la ASSDA.”

La Resolución de 24 de abril de 2023, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se actualiza el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía publicada en BOJA nº 84 del 5 de mayo de 2023, establece “el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio, prestado en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en 15,45 euros.”

En la Circular Informativa que nos remite la Excm. Diputación de Sevilla, señala que para el Servicio de Ayuda a Domicilio Concertado la actualización que se establece en la Resolución del 24 de abril de 2023 se aplicará en la liquidación correspondiente al 2º semestre de 2023.

Por tanto, según las modificaciones mencionadas, el coste-hora del Servicio de Ayuda a Domicilio Concertado en este municipio hasta el 21 de marzo de 2022 era de 13€/hora. Desde el 22 de marzo de 2022 hasta el 30 de junio de 2023 se establece el coste/hora en 14,60€. Y a partir del 01 de julio de 2023 hasta la actualidad el coste/hora del servicio es de 15,45€.

Periodos	Coste/hora
Hasta 21/03/2022	13€
Desde 22/03/2022 hasta 30/06/2023	14,60€

Desde 01/07/2023	15,45€
------------------	--------

Tras revisar todos los expedientes que actualmente forman parte del Servicio de Ayuda a Domicilio Concertado del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, se han detectado errores en el cálculo del copago de los usuarios. Por lo que se expone a continuación la casuística individual de cada expediente.

Usuaría:

Fecha Validación	Fecha Inicio	Horas Concedidas	Copago
26/07/2023	31/07/2023	10 horas	5%

A se le puso en marcha el Servicio de Ayuda a Domicilio Concertado el 31/07/2023 con una intensidad de 10 horas mensuales.

Tras la verificación de los ingresos, se comprueba que por la capacidad económica personal anual de la usuaria, se ha de establecer un copago del 5% del coste del servicio. Pero por error, no se llegó a realizar el cálculo del copago que habría de abonar la usuaria y por tanto no se realizó el acuerdo de junta de gobierno local. Es por lo que desde que el servicio inició, la usuaria no ha abonado la parte correspondiente de la prestación del servicio.

El copago de no es de 0,0€ como estaba calculado, sino que al ser un copago del 5% y teniendo en cuenta el coste/hora y las horas concedidas por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, el cálculo del copago sería el siguiente:

Periodos	Horas concedidas	Coste/hora	Copago 5% mensual	Copago total periodo	Diferencia entre el copago real y el copago abonado.
Desde 31/07/2023 hasta 31/12/2023	10 horas	15,45€	7,72€	38,97 €	38,97€ - 0,00€ = 38,97€

A este informe se adjunta el documento exportado del programa SIUSS en el cual se establece la aportación mensual del usuario y de la administración teniendo en cuenta la capacidad económica personal de cada usuario, el coste/hora del servicio y las horas de prestación.

Se pone en conocimiento los hechos mencionados con anterioridad al departamento competente a fin de que surtan los efectos oportunos."

CUARTO: En fecha 8 de abril de 2024 se ha emitido informe de la Recaudación Municipal en el que se constata los datos reflejados en el Informe de la Trabajadora Social y se insta a regularizar la aplicación del copago desde la fecha de inicio del servicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 14 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio, en su apartado d), contempla entre los deberes de los usuarios del Servicio: "Corresponsabilizarse en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal."

Asimismo, el artículo 20.1 del mismo texto, que regula la financiación de dicho Servicio, contiene: "el Servicio se financiará a través de las diversas administraciones estatal, autonómica, provincial y local, así como las aportaciones de los usuarios a través del precio público del servicio." Dicha aportación vendrá prescrita en la

Resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, considerándose el coste del servicio la cuantía de referencia establecida por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO: El artículo 5 de la Ordenanza Reguladora de este Precio Público publicada en el BOP nº 65 de 21 de marzo de 2022, determina que están obligados al pago, entre otros, los propios petitionarios o beneficiarios, conforme a la tarifa contenida en el artículo 4 de dicha Ordenanza.

El art. 4 especifica que “se procederá a establecer el precio-coste por hora de servicio en 14,60 euros/hora. Para estos usuarios/as se tendrá en cuenta la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, según Orden de 15 de noviembre de 2007 (...) El coste/hora del servicio será el establecido por la Junta de Andalucía, pudiendo ser revisado mediante resolución de la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía una vez publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En lo sucesivo, se realizarán actualizaciones automáticas del precio público con referencia al coste/hora establecido por la Consejería competente en la materia, no necesitando modificar dichas Ordenanzas y se aplicará el coste/hora máximo establecido desde la ASSDA”.

La Resolución de 24 de abril de 2023, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se actualiza el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía publicada en BOJA nº 84 del 5 de mayo de 2023, establece “el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio, prestado en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en 15,45 euros.

TERCERO: Tras la revisión del expediente por parte de los Servicios Sociales y atendiendo a la capacidad económica de la usuaria, se comprueba que el servicio se inició en la fecha estipulada pero sin aprobación de copago, pues inicialmente se había calculado erróneamente por los Servicios Sociales el copago que correspondía a la misma, estableciéndose en 0 € cuando, según informe de la Trabajadora Social correspondía un copago del 5 % del coste del servicio.

A la vista de todo lo expuesto, constando en el expediente la Resolución recaída en el expediente tramitado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla de la Junta de Andalucía, en las que se contienen las aportaciones económicas mensuales fijadas a los distintos usuarios del servicio, esta Tesorería considera procedente su aprobación por la Junta de Gobierno Local, y su posterior notificación a los interesados a los efectos previstos en el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de conformidad con el siguiente detalle:

PERIODOS	HORAS CONCEDIDAS	COSTE/HORA	COPAGO 5% MENSUAL	COPAGO TOTAL PERIODO
Desde 31-07-2023 hasta 31-12-2023	10 horas	15,45 €	7,72 €	38,97 €

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho y, en particular, a la consideración de la Intervención Municipal y a la Asesoría Legal de este Ayuntamiento.”

Esta Tenencia de Alcaldía, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos;

Primero: Aplicar, al usuario que se relaciona, la contraprestación económica, con carácter mensual, establecida en el artículo 4 de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, con efectos de **31 de julio de 2023**, conforme a la Resolución recaída en el expediente tramitado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, de la Junta de Andalucía, conforme al siguiente detalle:

SUJETO PASIVO	N.I.F.	EPÍGRAFE ART.4	PRECIO P. 7,72 €
---------------	--------	-------------------	---------------------

Segundo: Notificar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa indicación de los recursos que les asisten en defensa de sus intereses, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como a la Tesorería e Intervención Municipal, y a la Trabajadora Social responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, por unanimidad de los cuatro miembros presentes, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Aplicar, al usuario que se relaciona, la contraprestación económica, con carácter mensual, establecida en el artículo 4 de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, con efectos de **31 de julio de 2023**, conforme a la Resolución recaída en el expediente tramitado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, de la Junta de Andalucía, conforme al siguiente detalle:

SUJETO PASIVO	N.I.F.	EPÍGRAFE ART.4	PRECIO P. 7,72 €
---------------	--------	-------------------	---------------------

SEGUNDO: Notificar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa indicación de los recursos que les asisten en defensa de sus intereses, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como a la Tesorería e Intervención Municipal, y a la Trabajadora Social responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio.

13.- DAR CUENTA RSL 437-2024 Y 451-2024 DECRETO AVOCACIÓN Y APROBACIÓN DE CARGOS DE RECAUDACIÓN.

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía número 437/2024 de 09 de abril del corriente relativo al Concepto de Precio Publico por la Prestación de Servicios en la Residencia de Ancianos, “San Eustaquio” correspondiente a la mensualidad de Marzo 2024, que dice como sigue:

“Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, esta Alcaldía tiene a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN**:

PRIMERO: avocar la competencia que a la Alcaldía atribuye el art. 21.1 LRBR, y que fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1030/2023, de 29 de junio, en orden a los actos que como órgano competente le corresponde en los expedientes mencionados anteriormente del departamento de Tesorería, referido en la parte expositiva del presente Decreto.

Indicar que la anterior avocación se fundamenta en los motivos expuestos en la parte expositiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Aprobar la remesa referida y el **Cargo número 04/2024**, por el Concepto de Precio Publico por la Prestación de Servicios en la Residencia de Ancianos, “San Eustaquio” correspondiente a la mensualidad de **Marzo 2024**, por importe de veintidós mil novecientos cincuenta y cinco euros con sesenta y tres céntimos (**21.955,63€**).

TERCERO: dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.

CUARTO: Ordenar a la Recaudación Municipal la práctica de las notificaciones correspondientes, conforme al procedimiento legal y reglamentariamente establecido.

QUINTO: dar traslado del presente Decreto a la Tesorería Municipal y Recaudación Municipal.“

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía número 451/2024 de 11 de Abril del corriente relativo al Concepto de Tasa por el Servicio de Mercado de Abastos correspondiente a la mensualidad de Abril 2024, que dice como sigue:

“Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, esta Alcaldía tiene a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN:**

PRIMERO: avocar la competencia que a la Alcaldía atribuye el art. 21.1 LRBRL, y que fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1030/2023, de 29 de junio, en orden a los actos que como órgano competente le corresponde en los expedientes mencionados anteriormente del departamento de Tesorería, referido en la parte expositiva del presente Decreto.

Indicar que la anterior avocación se fundamenta en los motivos expuestos en la parte expositiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Aprobar las Liquidaciones de recibos referida y el **Cargo número 04/2024**, por el Concepto de Tasa por el Servicio de Mercado de Abastos del mes de **Abril 2024**, por importe de ochocientos veintinueve euros con cincuenta y cuatro céntimos (**829,54 €**)

TERCERO: dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.

CUARTO: Ordenar a la Recaudación Municipal la práctica de las notificaciones correspondientes, conforme al procedimiento legal y reglamentariamente establecido.

QUINTO: dar traslado del presente Decreto a la Tesorería Municipal y Recaudación Municipal.“

La Junta de Gobierno Local queda enterada

14.- PROPUESTA ANULACIÓN RECIBO ACTIVIDAD DE TONIFICACIÓN. EXPTE. 2024 BCD_01_000054

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada del Área de Administración Pública, Hacienda y Seguridad de fecha 10 de abril de 2024, cuyo tenor literal dice como sigue:

“Visto el informe número 028/2024, de 25 de enero emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente: “Con relación a la solicitud presentada en el Registro General en fecha 08 de marzo de 2024, NRE 2073 por Dña , en el que solicita la anulación del recibo de la actividad de Tonificación, correspondiente al mes de marzo de 2024, al haber solicitado la baja de la actividad por lesión ocular , esta Tesorería Municipal, emite el siguiente

INFORME

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) Constitución Española de 1.978.
- 2) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Públicos.

- 4) *Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- 5) *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- 6) *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 7) *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*
- 8) *Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- 9) *Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impago económico y social del COVID19.*
- 10) *Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.*
- 11) *Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.*
- 12) *Real Decreto de 24 de julio 1889, por el que se publica el Código Civil.*
- 13) *Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.*
- 14) *Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación de servicios de baños, ducha y práctica de actividades deportivas en el polideportivo municipal, piscina, incluido pabellón cubierto*

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Doña , mediante escrito de 08 de marzo de 2024 (NRE 2073), solicita la anulación del recibo de la mensualidad de marzo 2024 en la actividad de Tonificación, al haber informado en el pabellón que tiene una lesión ocular.

Segundo: Con la preparación para el cargo en cuenta a Doña por importe de trece euros (13,00 €) correspondiente al precio público de Escuelas deportivas para la actividad de tonificación, además de cuatro euros (4,00 €) para la cuota de socio, todo correspondiente a la mensualidad de Marzo 2024.

Tercero: Con fecha 08 de marzo de 2022 la usuaria presentó solicitud (NRE 2073) en la que solicita la baja de la actividad.

Cuarto: Consta informe favorable de fecha 09 de abril de 2024, de la Recaudación Municipal, a las pretensiones de la solicitante, así como del área de deportes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: El artículo 34.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, determina que los obligados tributarios tienen derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo,

sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto; entendiéndose por tales -conforme a lo dispuesto en el artículo 31.1 del mismo texto legal- las cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo. El contenido del derecho a la devolución de ingresos indebidos está constituido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el importe íntegro del ingreso indebidamente efectuado, más las costas -en su caso- y el interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible sobre las cantidades indebidamente ingresadas.

Segundo: El artículo 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, establece que el procedimiento para la práctica de devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo se iniciará a instancia del obligado tributario mediante la presentación de una autoliquidación de la que resulte una cantidad a devolver, mediante la presentación de una solicitud o mediante la presentación de una comunicación de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de cada tributo.

Tercero: Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la L.G.T., prescribirán a los cuatro años el derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

Cuarto: Refiere el art. 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por la prestación de servicios de piscina, baños, duchas y práctica de actividades deportivas en el polideportivo municipal, incluido pabellón cubierto, lo siguiente: “**Están obligados al pago en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, solicitantes de los respectivos servicios o actividades municipales regulados en esta Ordenanza, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos**”.

Quinto: El punto 5. b) del artículo 7 dice lo siguiente: “**Cuando por causa no imputable al sujeto pasivo, los servicios regulados en la presente Ordenanza no se presten, procederá la devolución del precio público abonado, además de, en los siguientes supuestos: b) por enfermedad grave del usuario que dificulte la práctica deportiva, debidamente justificada mediante certificado médico antes los servicios administrativos (...)**”

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando, la existencia del próximo cargo en cuenta a Doña _____ para el pago del precio público de la actividad de Tonificación.

Considerando, el contenido del informe emitido por la Recaudación Municipal y Deportes en sentido favorable a las pretensiones de la interesada.

Considerando, que se ha aportado justificante médico de la atención hospitalaria que justifique la anulación del recibo, esta Tesorería Municipal, considera procedente:

Primero: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho que anteceden, la estimación de la anulación del cargo del recibo a realizar por el Ayuntamiento, en concepto de precio público de la actividad de tonificación.

Segundo: Comunicar los precedentes acuerdos a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y a Tesorería Municipal.

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento.”

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1027, de 29/06/23, esta Delegada, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho que anteceden, la estimación de la anulación del cargo del recibo a realizar por el Ayuntamiento, en concepto de precio público de la actividad de tonificación.

Segundo: Comunicar los precedentes acuerdos a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y a Tesorería Municipal.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, por unanimidad de los cuatro miembros presentes, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho que anteceden, la estimación de la anulación del cargo del recibo a realizar por el Ayuntamiento, en concepto de precio público de la actividad de tonificación.

SEGUNDO: Comunicar los precedentes acuerdos a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y a Tesorería Municipal.

15.- PROPUESTA DEVOLUCIÓN INGRESO ESCUELA INFANTIL PLATERO Y YO. EXPTE. 2024 TES_01_000117

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada del Área de Administración Pública, Hacienda y Seguridad de fecha 10 de abril de 2024, cuyo tenor literal dice como sigue:

“Visto el informe número 025/2024, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Con relación a la solicitud presentada por **Don** , con D.N.I. Número y domicilio a efecto de notificaciones en Avda de la ciudad, derivada de la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Platero y Yo”, esta Tesorería Municipal, emite el siguiente

INFORME

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) Constitución Española de 1.978.
- 2) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Públicos.
- 4) Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 5) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- 6) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 7) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- 8) Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- 9) Resolución de la Agencia Pública Andaluza de Educación.
- 10) Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impago económico y social del COVID19.
- 11) Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19
- 12) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.
- 13) Real Decreto de 24 de julio 1889, por el que se publica el Código Civil.
- 14) Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Con fecha 12 de febrero de 2024 y registro de entrada número 1120, se solicita por parte de Don representante de la alumna la devolución de la cantidad ingresada en el recibo correspondiente a las mensualidades de noviembre y diciembre de 2023 de dicha Escuela Infantil, por ser beneficiario del 82,61 % de bonificación del servicio, según Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación en relación definitiva de personas beneficiarias del primer procedimiento de selección de la convocatoria abierta del programa de Ayuda a Familias para el Fomento de la Escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil para el curso 2023-2024.

Segundo: Consta en el expediente informe de la Dirección de dicha Escuela, de fecha 07 de marzo de 2024, en la que se pone de manifiesto “ , hija del solicitante, fue matriculada en el Escuela Infantil Platero y Yo el 27 de noviembre de 2023, su familia presentó la solicitud de Ayuda a familias para el fomento de la escolarización (...); La resolución definitiva de personas beneficiarias de dicha convocatoria de ayudas que fue publicada en el mes de enero de 2024 y que determinaba el 82,61% de bonificación para Martina (...), no se conocía en el momento en que se generaron las liquidaciones (...) “.

Tercero: Mediante informe emitido por la Recaudación Municipal, de 08 de Abril del año en curso queda acreditado el pago de las liquidaciones correspondientes al mes de noviembre y diciembre de 2023.

Cuarto: Donde resulta de lo expuesto

MES	CANTIDAD ABONADA	CANTIDAD A PAGAR SEGÚN RESOLUCIÓN	CANTIDAD A DEVOLVER
NOVIEMBRE 2023	43,72 €	7,60 €	36,12 €
DICIEMBRE 2023	240,53 €	41,83 €	198,70 €
CANTIDAD A DEVOLVER			234,82 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: El artículo 34.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, determina que los obligados tributarios tienen derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto; entendiéndose por tales -conforme a lo dispuesto en el artículo 31.1 del mismo texto legal las cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de

la aplicación del tributo. El contenido del derecho a la devolución de ingresos indebidos está constituido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el importe íntegro del ingreso indebidamente efectuado, más las costas -en su caso- y el interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible sobre las cantidades indebidamente ingresadas.

Segundo: El artículo 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, establece que el procedimiento para la práctica de devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo se iniciará a instancia del obligado tributario mediante la presentación de una autoliquidación de la que resulte una cantidad a devolver, mediante la presentación de una solicitud o mediante la presentación de una comunicación de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de cada tributo.

Tercero: Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la L.G.T., prescribirán a los cuatro años el derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando la legitimación del interesado, y que no ha prescrito el derecho a solicitar la devolución de ingresos derivados de la normativa de cada tributo.

Considerando, el contenido de los informes emitidos por la Dirección de la Escuela Infantil “Platero y Yo” y por la Recaudación Municipal.

Considerando, la Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por la que se conceden ayudas a familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil, para el curso 2023-2024, esta Tesorería Municipal, considera procedente:

Primero: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, el ingreso realizado por el contribuyente, realizado en su día, como ingreso a devolver derivado de la normativa que resulta de aplicación en concepto del Precio Público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Platero y Yo”.

Segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de Don el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Platero y Yo”, correspondiente a noviembre y diciembre de 2023, por importe de doscientos treinta y cuatro euros con ochenta y dos céntimos (234,82 €)

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil “Platero y Yo”.

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento. “

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1027, de 29/06/23, esta Delegada, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, el ingreso realizado por el contribuyente, realizado en su día, como ingreso a devolver derivado de la normativa que resulta de aplicación en concepto del Precio Público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Platero y Yo”.

Segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de Don _____, el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Platero y Yo”, correspondiente a noviembre y diciembre de 2023, por importe de doscientos treinta y cuatro euros con ochenta y dos céntimos (234,82 €)

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil “Platero y Yo”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, por unanimidad de los cuatro miembros presentes, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, el ingreso realizado por el contribuyente, realizado en su día, como ingreso a devolver derivado de la normativa que resulta de aplicación en concepto del Precio Público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Platero y Yo”.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de Don _____, el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Platero y Yo”, correspondiente a noviembre y diciembre de 2023, por importe de doscientos treinta y cuatro euros con ochenta y dos céntimos (234,82 €)

TERCERO: Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil “Platero y Yo”

16.- PROPUESTA MODIFICACIÓN ACUERDO JGL DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2.023, AYUDA A DOMICILIO. EXPTE. 2024_SSO_01_000697

Vista la propuesta emitida por la Sra. Delegada del Área de Administración Pública, Hacienda y Seguridad de fecha 11 de abril de 2024, del siguiente tenor literal:

“Visto el informe de la Trabajadora Social responsable del Programa Individual de Atención, así como el Informe de la Tesorería Municipal, número 030/2024, de fecha 10 de abril de 2024 cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) *Constitución Española de 1.978.*
- 2) *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 3) *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 4) *Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- 5) *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- 6) *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 7) *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*
- 8) *Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- 9) *Decreto 342/12, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.*
- 10) *Decreto 168/2007, de 12 de junio, por lo que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.*
- 11) *Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia.*
- 12) *Orden de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social, de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
- 13) *Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.*
- 14) *Orden de 28 de enero de 2004, de modificación de la de 10 de enero de 2002, por la que se regula el Servicio Andaluz de Teleasistencia.*
- 15) *Real Decreto de 24 de julio de 1.889, por el que se publica el Código Civil.*
- 16) *Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.*
- 17) *Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.*

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 1 de febrero de 2023 se aprueba aplicar al usuario D. un copago de 6,5 € mensuales, de acuerdo con el art. 4 de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, con efectos de 27 de diciembre de 2022, conforme a la Resolución de 27 de octubre de 2022 recaída en el expediente tramitado por la Agencia de

Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO: *Se ha emitido Informe de la Trabajadora Social del Departamento de Servicios Sociales de este Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2024, con el siguiente tenor literal:*

“El Servicio de Ayuda a Domicilio como Prestación Básica de los Servicios Sociales, conocido como Servicio de Ayuda a Domicilio Concertado, está regulado en el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio publicado en el BOP nº106 de 10 de mayo de 2018. Dicho reglamento se articula en la normativa vigente hasta la fecha en esta materia, es decir, en lo estipulado en la Orden de 15 de noviembre de 2007, modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010, por la Orden de 21 de marzo de 2012, y por la Orden de 28 de junio de 2017.

En el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio, su artículo 29 determina la participación de las personas usuarias:

“Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio participarán en el coste del mismo en función de su capacidad económica, según lo establecido en la Orden que regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía. [...] Para la gestión y cobro del copago se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal para la regulación de la Tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio de los municipios que presten el servicio que se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente.”

En cuanto al coste-hora del servicio, la disposición adicional primera de la Orden de 28 de junio de 2017, por la que se modifica la Orden de 15 de noviembre de 2007, fijó el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en 13 euros y estableció que podrá ser objeto de revisión por la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (ASSDA).

En virtud de la Resolución de 25 de febrero de 2021, la ASSDA procedió a la revisión del coste/hora máximo del servicio, estableciéndose en 14,60 euros.

La Ordenanza Fiscal reguladora del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor publicada en el BOP nº 65 de 21 de marzo de 2022, para adherirse al nuevo coste/hora establecido en la Resolución de 25 de febrero de 2021, estipula en su artículo 4.2.:

“[...] se procederá a establecer el precio-coste por hora de servicio en 14,60 euros/hora. [...] El coste/hora del servicio será el establecido por la Junta de Andalucía, pudiendo ser revisado mediante resolución de la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En lo sucesivo, se realizarán actualizaciones automáticas del precio público con referencia al coste/hora establecido por la Consejería competente en la materia, no necesitando modificar dichas Ordenanzas y se aplicará el coste/hora máximo establecido desde la ASSDA.”

La Resolución de 24 de abril de 2023, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se actualiza el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía publicada en BOJA nº 84 del 5 de mayo de 2023, establece “el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio, prestado en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en 15,45 euros.”

En la Circular Informativa que nos remite la Excm. Diputación de Sevilla, señala que para el Servicio de Ayuda a Domicilio Concertado la actualización que se establece en la Resolución del 24 de abril de 2023 se aplicará en la liquidación correspondiente al 2º semestre de 2023.

Por tanto, según las modificaciones mencionadas, el coste-hora del Servicio de Ayuda a Domicilio Concertado en este municipio hasta el 21 de marzo de 2022 era de 13€/hora. Desde el 22 de marzo de 2022

hasta el 30 de junio de 2023 se establece el coste/hora en 14,60€. Y a partir del 01 de julio de 2023 hasta la actualidad el coste/hora del servicio es de 15,45€.

Periodos	Coste/hora
Hasta 21/03/2022	13€
Desde 22/03/2022 hasta 30/06/2023	14,60€
Desde 01/07/2023	15,45€

Tras revisar todos los expedientes que actualmente forman parte del Servicio de Ayuda a Domicilio Concertado del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, se han detectado errores en el cálculo del copago de los usuarios. Por lo que se expone a continuación la casuística individual de cada expediente.

Usuario:

Fecha Validación	Fecha Inicio	Horas Concedidas	Copago
27/10/2022	27/12/2022	10 horas	5%
12/12/2023	02/01/2024	20 horas	5%

A se le puso en marcha el Servicio de Ayuda a Domicilio Concertado el 27/12/2022 con una intensidad de 10 horas mensuales. El 02/01/2024 le ampliaron la intensidad del servicio, pasando a prestarle 20 horas mensuales.

Tras la verificación de los ingresos, se comprueba que por la capacidad económica personal anual del usuario, se ha de establecer un copago del 5% del coste del servicio. Por lo que se adopta el acuerdo de junta de gobierno local el 01/02/2023 aprobando el copago de 6,5€ mensuales.

Al poner en marcha el servicio, se realizó el cálculo del 5% de copago, el cual se estableció en 6,5€/mes. Desde que se le puso en marcha el servicio, el usuario ha abonado dicha cantidad mensual sin tener en cuenta modificaciones de precio ni de horas prestadas.

Se ha comprobado que la cuantía del copago es errónea, ya que se realizaron los cálculos en base a 13€/hora sin tener en cuenta las modificaciones recogidas en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor. La cual establecía el coste/hora del servicio desde el 21/03/2022 hasta el 30/06/2023 en 14,60€. Y a partir del 01/07/2023 el coste/hora se modificaría a 15,45€ según la Resolución de 24 de abril de 2023.

Por lo que el copago de no es de 6,5€ como estaba calculado, sino que teniendo en cuenta el coste/hora y las horas concedidas por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, el cálculo del copago sería el siguiente:

Periodos	Horas concedidas	Coste/hora	Copago 5% mensual	Copago total periodo	Diferencia entre el copago correcto y el copago erróneo.
Desde 27/12/2022 hasta 30/06/2023	10 horas	14,60€	7,30€	45,34 €	45,34€– 40,37€ = <u>4,97€</u>
Desde 01/07/2023 hasta 31/12/2023	10 horas	15,45€	7,72€	46,32 €	46,32€– 39€ = <u>7,32€</u>

A este informe se adjunta el documento exportado del programa SIUSS en el cual se establece la aportación mensual del usuario y de la administración teniendo en cuenta la capacidad económica personal de cada usuario, el coste/hora del servicio y las horas de prestación.

Se pone en conocimiento los hechos mencionados con anterioridad al departamento competente a fin de que surtan los efectos oportunos.”

TERCERO: Consta Informe de la Recaudación Municipal de 8 de abril del presente en el que se constatan los datos reflejados en el Informe de la Trabajadora Social y se insta a regularizar el cálculo del copago desde la fecha de inicio del servicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 14 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio, en su apartado d), contempla entre los deberes de los usuarios del Servicio: “Corresponsabilizarse en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal.”

Asimismo, el artículo 20.1 del mismo texto, que regula la financiación de dicho Servicio, contiene: “el Servicio se financiará a través de las diversas administraciones estatal, autonómica, provincial y local, así como las aportaciones de los usuarios a través del precio público del servicio.” Dicha aportación vendrá prescrita en la Resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, considerándose el coste del servicio la cuantía de referencia establecida por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO: El artículo 5 de la Ordenanza Reguladora de este Precio Público publicada en el BOP nº 65 de 21 de marzo de 2022, determina que están obligados al pago, entre otros, los propios petitionarios o beneficiarios, conforme a la tarifa contenida en el artículo 4 de dicha Ordenanza.

El art. 4 especifica que “se procederá a establecer el precio-coste por hora de servicio en 14,60 euros/hora. Para estos usuarios/as se tendrá en cuenta la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, según Orden de 15 de noviembre de 2007 (...) El coste/hora del servicio será el establecido por la Junta de Andalucía, pudiendo ser revisado mediante resolución de la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía una vez publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En lo sucesivo, se realizarán actualizaciones automáticas del precio público con referencia al coste/hora establecido por la Consejería competente en la materia, no necesitando modificar dichas Ordenanzas y se aplicará el coste/hora máximo establecido desde la ASSDA”.

La Resolución de 24 de abril de 2023, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se actualiza el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía publicada en BOJA nº 84 del 5 de mayo de 2023, establece “el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio, prestado en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en 15,45 euros.

Por tanto, según las modificaciones mencionadas, el coste-hora del Servicio de Ayuda a Domicilio Concertado en este municipio hasta el 21 de marzo de 2022 era de 13€/hora. Desde el 22 de marzo de 2022 hasta el 30 de junio de 2023 se establece el coste/hora en 14,60€ y a partir del 1 de julio de 2023 hasta la actualidad el coste/hora del servicio asciende a 15,45€.

TERCERO: Tras la revisión del expediente por parte de los Servicios Sociales se comprueba que desde el inicio de la prestación del servicio al usuario se determinó un copago de 6,5€/mensuales (5% coste del servicio 10 horas mensuales), a razón de 13 €/coste hora, sin tener en cuenta el coste/hora vigente en el momento de su aprobación que era de 14,60 € y no 13 €, así como las revisiones del coste/hora que ha habido desde entonces y que le afectan (desde el 1 de julio 2023: 15,45 €). Igualmente, tampoco se han tenido en

cuenta en el cálculo el incremento de horas prestadas pasando de 10 horas a 20 desde el 2 de enero de 2024 y por consiguiente, incremento proporcional en el copago a abonar.

A la vista de todo lo expuesto, vistos los informes de la Trabajadora Social y de la Recaudación Municipal, así como el resto de documentación obrante en el expediente, esta Tesorería considera procedente proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos, en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1027, de 29/06/23:

Primero: Modificar el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 1 de febrero de 2023, por el que se aprueba el precio público copago por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio a D. en 7,30 € mensuales con efectos de 27 de diciembre de 2022, tras advertir error material en el citado acuerdo al establecer un copago de 6,50 € mensuales.

Segundo: Regularizar conforme a los siguientes cálculos el copago que le corresponde abonar al usuario, teniendo en cuenta el coste-hora vigente de cada periodo, así como el incremento de horas de prestación del servicio a partir del 2 de enero de 2024:

Periodos	Horas concedidas	Coste/hora	Copago 5% mensual	Copago total periodo	Diferencia entre el copago correcto y el copago erróneo.
Desde 27/12/2022 hasta 30/06/2023	10 horas	14,60€	7,30€	45,34 €	45,34€– 40,37€ = <u>4,97€</u>
Desde 01/07/2023 hasta 31/12/2023	10 horas	15,45€	7,72€	46,32 €	46,32€– 39,00€ = <u>7,32€</u>

Tercero: Notificar el precedente acuerdo al interesado, con expresa indicación de los recursos que les asisten en defensa de sus intereses, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como a la Tesorería e Intervención Municipal, y a la Trabajadora Social responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio.

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho y, en particular, a la consideración de la Intervención Municipal y a la Asesoría Legal de este Ayuntamiento.”

Esta Tenencia de Alcaldía, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1027, de 29/06/23 la adopción de los siguientes acuerdos;

Primero: Modificar el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 1 de febrero de 2023, por el que se aprueba el precio público copago por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio a D. en 7,30 € mensuales con efectos de 27 de diciembre de 2022, tras advertir error material en el citado acuerdo al establecer un copago de 6,50 € mensuales.

Segundo: Regularizar conforme a los siguientes cálculos el copago que le corresponde abonar al usuario, teniendo en cuenta el coste-hora vigente de cada periodo, así como el incremento de horas de prestación del servicio a partir del 2 de enero de 2024:

SUJETO PASIVO	N.I.F.	EPÍGRAFE	PRECIO P. Desde 27-12-2022 hasta 30-06-2023	PRECIO P. Desde 01-07-2023 hasta 31-
---------------	--------	----------	---	--------------------------------------

				12-2023
		ART.4	7,30 €	7,72 €

Tercero: *Notificar el precedente acuerdo al interesado, con expresa indicación de los recursos que les asisten en defensa de sus intereses, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como a la Tesorería e Intervención Municipal, y a la Trabajadora Social responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio.”*

Advertido por los sres. asistentes la existencia de posible error en la propuesta de acuerdo, en lo que se refiere a la identidad del interesado en el presente expediente y ante la necesidad de que se realice aclaración al respecto, por el sr. Alcalde se propone que el expediente quede sobre la mesa.

Sometida la propuesta de que el expediente quede sobre la mesa a votación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cuatro miembros presentes, en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, acuerda:

PRIMERO.- Dejar sobre la mesa el expediente sobre modificación acuerdo JGL de fecha 1 de febrero de 2.023, ayuda a domicilio, Expte. 2024_SSO_01_000697, para aclarar las incoherencias detectadas.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Tesorería Municipal.

17.- PROPUESTA MODIFICACIÓN ACUERDO JGL DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2.023, AYUDA A DOMICILIO EXPTE. 2024_SSO_01_000700

Vista la propuesta emitida por la Sra. Delegada del Área de Administración Pública, Hacienda y Seguridad de fecha 11 de abril de 2024, del siguiente tenor literal:

Visto el informe de la Trabajadora Social responsable del Programa Individual de Atención, así como el Informe de la Tesorería Municipal, número 031/2024, de fecha 10 de abril de 2024 cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) *Constitución Española de 1.978.*
- 2) *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 3) *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 4) *Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- 5) *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- 6) *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

- 7) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 8) Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- 9) Decreto 342/12, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- 10) Decreto 168/2007, de 12 de junio, por lo que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- 11) Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia.
- 12) Orden de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social, de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 13) Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.
- 14) Orden de 28 de enero de 2004, de modificación de la de 10 de enero de 2002, por la que se regula el Servicio Andaluz de Teleasistencia.
- 15) Real Decreto de 24 de julio de 1.889, por el que se publica el Código Civil.
- 16) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.
- 17) Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 1 de febrero de 2023 se aprueba aplicar al usuario D. un copago de 6,5 € mensuales, de acuerdo con el art. 4 de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, con efectos de 27 de diciembre de 2022, conforme a la Resolución de 27 de octubre de 2022 recaída en el expediente tramitado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO: Se ha emitido Informe de la Trabajadora Social del Departamento de Servicios Sociales de este Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2024, con el siguiente tenor literal:

“El Servicio de Ayuda a Domicilio como Prestación Básica de los Servicios Sociales, conocido como Servicio de Ayuda a Domicilio Concertado, está regulado en el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio publicado en el BOP nº106 de 10 de mayo de 2018. Dicho reglamento se articula en la normativa vigente hasta la fecha en esta materia, es decir, en lo estipulado en la Orden de 15 de noviembre de 2007, modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010, por la Orden de 21 de marzo de 2012, y por la Orden de 28 de junio de 2017.

En el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio, su artículo 29 determina la participación de las personas usuarias:

“Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio participarán en el coste del mismo en función de su capacidad económica, según lo establecido en la Orden que regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía. [...] Para la gestión y cobro del copago se estará a lo dispuesto en la

Ordenanza Fiscal para la regulación de la Tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio de los municipios que presten el servicio que se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente.”

En cuanto al coste-hora del servicio, la disposición adicional primera de la Orden de 28 de junio de 2017, por la que se modifica la Orden de 15 de noviembre de 2007, fijó el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en 13 euros y estableció que podrá ser objeto de revisión por la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (ASSDA).

En virtud de la Resolución de 25 de febrero de 2021, la ASSDA procedió a la revisión del coste/hora máximo del servicio, estableciéndose en 14,60 euros.

La Ordenanza Fiscal reguladora del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor publicada en el BOP nº 65 de 21 de marzo de 2022, para adherirse al nuevo coste/hora establecido en la Resolución de 25 de febrero de 2021, estipula en su artículo 4.2.:

“[...] se procederá a establecer el precio-coste por hora de servicio en 14,60 euros/hora. [...] El coste/hora del servicio será el establecido por la Junta de Andalucía, pudiendo ser revisado mediante resolución de la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En lo sucesivo, se realizarán actualizaciones automáticas del precio público con referencia al coste/hora establecido por la Consejería competente en la materia, no necesitando modificar dichas Ordenanzas y se aplicará el coste/hora máximo establecido desde la ASSDA.”

La Resolución de 24 de abril de 2023, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se actualiza el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía publicada en BOJA nº 84 del 5 de mayo de 2023, establece “el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio, prestado en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en 15,45 euros.”

En la Circular Informativa que nos remite la Excm. Diputación de Sevilla, señala que para el Servicio de Ayuda a Domicilio Concertado la actualización que se establece en la Resolución del 24 de abril de 2023 se aplicará en la liquidación correspondiente al 2º semestre de 2023.

Por tanto, según las modificaciones mencionadas, el coste-hora del Servicio de Ayuda a Domicilio Concertado en este municipio hasta el 21 de marzo de 2022 era de 13€/hora. Desde el 22 de marzo de 2022 hasta el 30 de junio de 2023 se establece el coste/hora en 14,60€. Y a partir del 01 de julio de 2023 hasta la actualidad el coste/hora del servicio es de 15,45€.

Periodos	Coste/hora
Hasta 21/03/2022	13€
Desde 22/03/2022 hasta 30/06/2023	14,60€
Desde 01/07/2023	15,45€

Tras revisar todos los expedientes que actualmente forman parte del Servicio de Ayuda a Domicilio Concertado del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, se han detectado errores en el cálculo del copago de los usuarios. Por lo que se expone a continuación la casuística individual de cada expediente.

Usuario:

Fecha Validación	Fecha Inicio	Horas Concedidas	Copago
27/10/2022	27/12/2022	10 horas	5%

12/12/2023	02/01/2024	20 horas	5%
------------	------------	----------	----

A se le puso en marcha el Servicio de Ayuda a Domicilio Concertado el 27/12/2022 con una intensidad de 10 horas mensuales. El 02/01/2024 le ampliaron la intensidad del servicio, pasando a prestarle 20 horas mensuales.

Tras la verificación de los ingresos, se comprueba que por la capacidad económica personal anual del usuario, se ha de establecer un copago del 5% del coste del servicio. Por lo que se adopta el acuerdo de junta de gobierno local el 01/02/2023 aprobando el copago de 6,5€ mensuales.

Al poner en marcha el servicio, se realizó el cálculo del 5% de copago, el cual se estableció en 6,5€/mes. Desde que se le puso en marcha el servicio, el usuario ha abonado dicha cantidad mensual sin tener en cuenta modificaciones de precio ni de horas prestadas.

Se ha comprobado que la cuantía del copago es errónea, ya que se realizaron los cálculos en base a 13€/hora sin tener en cuenta las modificaciones recogidas en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor. La cual establecía el coste/hora del servicio desde el 21/03/2022 hasta el 30/06/2023 en 14,60€. Y a partir del 01/07/2023 el coste/hora se modificaría a 15,45€ según la Resolución de 24 de abril de 2023.

Por lo que el copago de no es de 6,5€ como estaba calculado, sino que teniendo en cuenta el coste/hora y las horas concedidas por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, el cálculo del copago sería el siguiente:

Periodos	Horas concedidas	Coste/hora	Copago 5% mensual	Copago total periodo	Diferencia entre el copago correcto y el copago erróneo.
Desde 27/12/2022 hasta 30/06/2023	10 horas	14,60€	7,30€	45,34 €	45,34€– 40,37€ = <u>4,97€</u>
Desde 01/07/2023 hasta 31/12/2023	10 horas	15,45€	7,72€	46,32 €	46,32€– 39€ = <u>7,32€</u>

A este informe se adjunta el documento exportado del programa SIUSS en el cual se establece la aportación mensual del usuario y de la administración teniendo en cuenta la capacidad económica personal de cada usuario, el coste/hora del servicio y las horas de prestación.

Se pone en conocimiento los hechos mencionados con anterioridad al departamento competente a fin de que surtan los efectos oportunos.”

TERCERO: Consta Informe de la Recaudación Municipal de 8 de abril del presente en el que se constatan los datos reflejados en el Informe de la Trabajadora Social y se insta a regularizar el cálculo del copago desde la fecha de inicio del servicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 14 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio, en su apartado d), contempla entre los deberes de los usuarios del Servicio: “Corresponsabilizarse en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal.”

Asimismo, el artículo 20.1 del mismo texto, que regula la financiación de dicho Servicio, contiene: “el Servicio se financiará a través de las diversas administraciones estatal, autonómica, provincial y local, así como

las aportaciones de los usuarios a través del precio público del servicio.” Dicha aportación vendrá prescrita en la Resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, considerándose el coste del servicio la cuantía de referencia establecida por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO: El artículo 5 de la Ordenanza Reguladora de este Precio Público publicada en el BOP nº 65 de 21 de marzo de 2022, determina que están obligados al pago, entre otros, los propios peticionarios o beneficiarios, conforme a la tarifa contenida en el artículo 4 de dicha Ordenanza.

El art. 4 especifica que “se procederá a establecer el precio-coste por hora de servicio en 14,60 euros/hora. Para estos usuarios/as se tendrá en cuenta la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, según Orden de 15 de noviembre de 2007 (...) El coste/hora del servicio será el establecido por la Junta de Andalucía, pudiendo ser revisado mediante resolución de la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía una vez publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En lo sucesivo, se realizarán actualizaciones automáticas del precio público con referencia al coste/hora establecido por la Consejería competente en la materia, no necesitando modificar dichas Ordenanzas y se aplicará el coste/hora máximo establecido desde la ASSDA”.

La Resolución de 24 de abril de 2023, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se actualiza el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía publicada en BOJA nº 84 del 5 de mayo de 2023, establece “el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio, prestado en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en 15,45 euros.

Por tanto, según las modificaciones mencionadas, el coste-hora del Servicio de Ayuda a Domicilio Concertado en este municipio hasta el 21 de marzo de 2022 era de 13€/hora. Desde el 22 de marzo de 2022 hasta el 30 de junio de 2023 se establece el coste/hora en 14,60€ y a partir del 1 de julio de 2023 hasta la actualidad el coste/hora del servicio asciende a 15,45€.

TERCERO: Tras la revisión del expediente por parte de los Servicios Sociales se comprueba que desde el inicio de la prestación del servicio al usuario se determinó un copago de 6,5€/mensuales (5% coste del servicio 10 horas mensuales), a razón de 13 €/coste hora, sin tener en cuenta el coste/hora vigente en el momento de su aprobación que era de 14,60 € y no 13 €, así como las revisiones del coste/hora que ha habido desde entonces y que le afectan (desde el 1 de julio 2023: 15,45 €). Igualmente, tampoco se han tenido en cuenta en el cálculo el incremento de horas prestadas pasando de 10 horas a 20 desde el 2 de enero de 2024 y por consiguiente, incremento proporcional en el copago a abonar.

A la vista de todo lo expuesto, vistos los informes de la Trabajadora Social y de la Recaudación Municipal, así como el resto de documentación obrante en el expediente, esta Tesorería considera procedente proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos, en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1027, de 29/06/23:

Primero: Modificar el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 1 de febrero de 2023, por el que se aprueba el precio público copago por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio a D. en 7,30 € mensuales con efectos de 27 de diciembre de 2022, tras advertir error material en el citado acuerdo al establecer un copago de 6,50 € mensuales.

Segundo: Regularizar conforme a los siguientes cálculos el copago que le corresponde abonar al usuario, teniendo en cuenta el coste-hora vigente de cada periodo, así como el incremento de horas de prestación del servicio a partir del 2 de enero de 2024:

Periodos	Horas	Coste/hora	Copago 5%	Copago total	Diferencia entre el
----------	-------	------------	-----------	--------------	---------------------

	concedidas		mensual	periodo	copago correcto y el copago erróneo.
Desde 27/12/2022 hasta 30/06/2023	10 horas	14,60€	7,30€	45,34 €	45,34€– 40,37€ = <u>4,97€</u>
Desde 01/07/2023 hasta 31/12/2023	10 horas	15,45€	7,72€	46,32 €	46,32€– 39,00€ = <u>7,32€</u>

Tercero: Notificar el precedente acuerdo al interesado, con expresa indicación de los recursos que les asisten en defensa de sus intereses, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como a la Tesorería e Intervención Municipal, y a la Trabajadora Social responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio.

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho y, en particular, a la consideración de la Intervención Municipal y a la Asesoría Legal de este Ayuntamiento.”

Esta Tenencia de Alcaldía, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1027, de 29/06/23 la adopción de los siguientes acuerdos;

Primero: Modificar el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 1 de febrero de 2023, por el que se aprueba el precio público copago por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio a Dña. Josefa Macias Quesada en 7,30 € mensuales con efectos de 27 de diciembre de 2022, tras advertir error material en el citado acuerdo al establecer un copago de 6,50 € mensuales.

Segundo: Regularizar conforme a los siguientes cálculos el copago que le corresponde abonar al usuario, teniendo en cuenta el coste-hora vigente de cada periodo, así como el incremento de horas de prestación del servicio a partir del 2 de enero de 2024:

SUJETO PASIVO	N.I.F.	EPÍGRAFE	PRECIO P. Desde 27-12-2022 hasta 30-06-2023	PRECIO P. Desde 01-07-2023 hasta 31-12-2023
JOSEFA MACIAS QUESADA	28.316.203-Y	ART.4	7,30 €	7,72 €

Tercero: Notificar el precedente acuerdo al interesado, con expresa indicación de los recursos que les asisten en defensa de sus intereses, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como a la Tesorería e Intervención Municipal, y a la Trabajadora Social responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio.”

Advertido por los sres. asistentes la existencia de posible error en la propuesta de acuerdo, en lo que se refiere a la identidad del interesado en el presente expediente y ante la necesidad de que se realice aclaración al respecto, por el sr. Alcalde se propone que el expediente quede sobre la mesa.

Sometida la propuesta de que el expediente quede sobre la mesa a votación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cuatro miembros presentes, en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, acuerda:

PRIMERO.- Dejar sobre la mesa el expediente sobre modificación acuerdo JGL de fecha 1 de febrero de 2.023, ayuda a domicilio, Expte. 2024_SSO_01_000700, para aclarar las incoherencias detectadas.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Tesorería Municipal.

18.- PROPUESTA DEVOLUCIÓN INGRESO INDEBIDO SERVICIO AYUDA A DOMICILIO. EXPTE. 2024_SSO_01_000699

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada del Área de Administración Pública, Hacienda y Seguridad de fecha 11 de abril de 2024, cuyo tenor literal dice como sigue:

Visto el informe de la Trabajadora Social responsable del Programa Individual de Atención, así como el Informe de la Tesorería Municipal, número 032/2024, de fecha 10 de abril de 2024 cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) Constitución Española de 1978.
- 2) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 4) Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 5) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- 6) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 7) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 8) Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- 9) Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.
- 10) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.
- 11) Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogada al 2024.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 1 de febrero de 2023 se aprueba aplicar al usuario D. un copago de 6,5 € mensuales, de acuerdo con el art. 4 de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, con efectos de 27 de diciembre de 2022, conforme a la Resolución de 20 de diciembre de 2022 recaída en el expediente tramitado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, de la Junta de Andalucía.

No obstante, se ha revisado el expediente por parte de Servicios Sociales de este Ayuntamiento y se ha informado que al comprobar sus ingresos computables al 2022, se produjo un error en su valoración y se estableció un copago del 5% del coste del servicio cuando en realidad no le correspondía abonar copago alguno, habiéndose abonado desde su inicio por el usuario dicho importe.

SEGUNDO: Tras detectar el citado error, se ha emitido Informe de la Trabajadora Social del Departamento de Servicios Sociales de este Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2024, con el siguiente tenor literal:

“El Servicio de Ayuda a Domicilio como Prestación Básica de los Servicios Sociales, conocido como Servicio de Ayuda a Domicilio Concertado, está regulado en el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio publicado en el BOP nº106 de 10 de mayo de 2018. Dicho reglamento se articula en la normativa vigente hasta la fecha en esta materia, es decir, en lo estipulado en la Orden de 15 de noviembre de 2007, modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010, por la Orden de 21 de marzo de 2012, y por la Orden de 28 de junio de 2017.

En el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio, su artículo 29 determina la participación de las personas usuarias:

“Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio participarán en el coste del mismo en función de su capacidad económica, según lo establecido en la Orden que regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía. [...] Para la gestión y cobro del copago se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal para la regulación de la Tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio de los municipios que presten el servicio que se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente.”

En cuanto al coste-hora del servicio, la disposición adicional primera de la Orden de 28 de junio de 2017, por la que se modifica la Orden de 15 de noviembre de 2007, fijó el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en 13 euros y estableció que podrá ser objeto de revisión por la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (ASSDA).

En virtud de la Resolución de 25 de febrero de 2021, la ASSDA procedió a la revisión del coste/hora máximo del servicio, estableciéndose en 14,60 euros.

La Ordenanza Fiscal reguladora del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor publicada en el BOP nº 65 de 21 de marzo de 2022, para adherirse al nuevo coste/hora establecido en la Resolución de 25 de febrero de 2021, estipula en su artículo 4.2.:

“[...] se procederá a establecer el precio-coste por hora de servicio en 14,60 euros/hora. [...] El coste/hora del servicio será el establecido por la Junta de Andalucía, pudiendo ser revisado mediante resolución de la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En lo sucesivo, se realizarán actualizaciones automáticas del precio público con referencia al coste/hora establecido por la Consejería competente en la materia, no necesitando modificar dichas Ordenanzas y se aplicará el coste/hora máximo establecido desde la ASSDA.”

La Resolución de 24 de abril de 2023, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se actualiza el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía publicada en BOJA nº 84 del 5 de mayo de 2023, establece “el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio, prestado en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en 15,45 euros.”

En la Circular Informativa que nos remite la Excm. Diputación de Sevilla, señala que para el Servicio de Ayuda a Domicilio Concertado la actualización que se establece en la Resolución del 24 de abril de 2023 se aplicará en la liquidación correspondiente al 2º semestre de 2023.

Por tanto, según las modificaciones mencionadas, el coste-hora del Servicio de Ayuda a Domicilio Concertado en este municipio hasta el 21 de marzo de 2022 era de 13€/hora. Desde el 22 de marzo de 2022 hasta el 30 de junio de 2023 se establece el coste/hora en 14,60€. Y a partir del 01 de julio de 2023 hasta la actualidad el coste/hora del servicio es de 15,45€.

Periodos	Coste/hora
Hasta 21/03/2022	13€
Desde 22/03/2022 hasta 30/06/2023	14,60€
Desde 01/07/2023	15,45€

Tras revisar todos los expedientes que actualmente forman parte del Servicio de Ayuda a Domicilio Concertado del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, se han detectado errores en el cálculo del copago de los usuarios. Por lo que se expone a continuación la casuística individual de cada expediente.

Usuario:

Fecha Validación	Fecha Inicio	Horas Concedidas	Copago
20/12/22	27/12/2022	10 horas	0,00%

A se le puso en marcha el Servicio de Ayuda a Domicilio Concertado el 27/12/2022 con una intensidad de 10 horas mensuales.

Al comprobar sus ingresos computables al 2022, se produjo un error y se le estableció al usuario un copago del 5% del coste del servicio cuando en realidad no le pertenecía abonar copago. El acuerdo de la junta de gobierno local del 01/02/2023 establece el copago en 6,5€ mensuales cuando debería de aparecer 0,00€. Por lo que desde que se le puso en marcha el servicio, el usuario ha estado abonando dicha cantidad mensual cuando no debía abonar nada por la prestación del servicio.

El copago de no es de 6,5€ como estaba calculado, sino que debió establecerse en 0,00€. Los importes indebidamente abonados son los siguientes:

Periodos	Horas concedidas	Coste/hora	Copago 0% mensual	Copago total periodo	Diferencia entre el copago abonado y el copago real.
Desde 27/12/2022 hasta 30/06/2023	10 horas	14,60€	0,00 €	0,00 €	40,37€ - 0,00= 40,37€
Desde 01/07/2023 hasta 31/12/2023	10 horas	15,45€	0,00 €	0,00 €	39,00€ - 0,00 = 39,00€

A este informe se adjunta el documento exportado del programa SIUSS en el cual se establece la aportación mensual de la usuaria y de la administración teniendo en cuenta la capacidad económica personal de cada usuario, el coste/hora del servicio y las horas de prestación.

Se pone en conocimiento los hechos mencionados con anterioridad al departamento competente a fin de que surtan los efectos oportunos. “

TERCERO: Consta Informe de la Recaudación Municipal de 8 de abril del presente en el que se constatan los datos reflejados en el Informe de la Trabajadora Social y se calculan los ingresos indebidamente abonados por el usuario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El artículo 14.2.a) del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, determina que tendrán derecho a obtener la devolución de los ingresos declarados indebidos, los obligados tributarios que hubieran realizado el ingreso indebido.

Segundo: El contenido del derecho a la devolución de ingresos indebidos está constituido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el importe íntegro del ingreso indebidamente efectuado, más las costas -en su caso- y el interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible sobre las cantidades indebidamente ingresadas.

Tercero: Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la L.G.T., prescribirán a los cuatro años el derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

Cuarto: Por lo que respecta al ingreso en cuestión, el artículo 14 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio, en su apartado d), contempla entre los deberes de los usuarios del Servicio: "Corresponsabilizarse en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal."

Asimismo, el artículo 20.1 del mismo texto, que regula la financiación de dicho Servicio, contiene: "el Servicio se financiará a través de las diversas administraciones estatal, autonómica, provincial y local, así como las aportaciones de los usuarios a través del precio público del servicio." Dicha aportación vendrá prescrita en la Resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, considerándose el coste del servicio la cuantía de referencia establecida por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

Quinto: El artículo 5 de la Ordenanza Reguladora de este Precio Público publicada en el BOP nº 65 de 21 de marzo de 2022, determina que están obligados al pago, entre otros, los propios petitionarios o beneficiarios, conforme a la tarifa contenida en el artículo 4 de dicha Ordenanza.

El art. 4 especifica que "se procederá a establecer el precio-coste por hora de servicio en 14,60 euros/hora. Para estos usuarios/as se tendrá en cuenta la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, según Orden de 15 de noviembre de 2007 (...) El coste/hora del servicio será el establecido por la Junta de Andalucía, pudiendo ser revisado mediante resolución de la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía una vez publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En lo sucesivo, se realizarán actualizaciones automáticas del precio público con referencia al coste/hora establecido por la Consejería competente en la materia, no necesitando modificar dichas Ordenanzas y se aplicará el coste/hora máximo establecido desde la ASSDA".

Sexto: Tras la revisión del expediente por parte de los Servicios Sociales se comprueba que desde el inicio de la prestación del servicio el usuario se ha venido abonando el copago de 6,5€/mensuales (5% coste del servicio 10 horas mensuales), a razón de 13 €/coste hora, en virtud del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 1 de febrero de 2023, sin que fuera exigible el mismo en función de su capacidad económica.

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando que el procedimiento puede iniciarse tanto de oficio como a instancia del interesado, así como la legitimación de la recurrente.

Considerando, que en función de la capacidad económica del usuario no le corresponde copago por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, según lo dispuesto en el art. 4.2 de la Ordenanza reguladoras de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en correlación con el Informe de la Trabajadora Social.

Considerando, lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, y que el derecho a exigir la devolución de dicho ingreso no ha prescrito, esta Tesorería Municipal, considera procedente:

Primero: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho que anteceden, como indebido el ingreso efectuado en su día por D. _____, por importe de **setenta y nueve euros con treinta y siete céntimos (79,37€)**, en concepto de precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, al no corresponderle copago en función de su capacidad económica.

Segundo: De conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 5/2003, en materia de revisión en vía administrativa, reconocer a favor de D. _____, el derecho a la devolución del ingreso indebido realizado en su día, en concepto de precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, por importe de **setenta y nueve euros con treinta y siete céntimos (79,37€)**, más los intereses de demora que correspondan en aplicación de lo dispuesto en los artículos 32.2 y 221.5 de la L.G.T. y 16 del Real Decreto 520/2005.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal.

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho y, en particular, a la consideración de la Intervención Municipal y a la Asesoría Legal de este Ayuntamiento.”

Esta Tenencia de Alcaldía, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1027, de 29/06/23 la adopción de los siguientes acuerdos;

Primero: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho que anteceden, como indebido el ingreso efectuado en su día por D. _____, por importe de **setenta y nueve euros con treinta y siete céntimos (79,37€)**, en concepto de precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, al no corresponderle copago en función de su capacidad económica.

Segundo: De conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 5/2003, en materia de revisión en vía administrativa, reconocer a favor de D. _____, el derecho a la devolución del ingreso indebido realizado en su día, en concepto de precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, por importe de **setenta y nueve euros con treinta y siete céntimos (79,37€)**, más los intereses de demora que correspondan en aplicación de lo dispuesto en los artículos 32.2 y 221.5 de la L.G.T. y 16 del Real Decreto 520/2005.

Tercero: Notificar el precedente acuerdo al interesado, con expresa indicación de los recursos que les asisten en defensa de sus intereses, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como a la Tesorería e Intervención Municipal, y a la Trabajadora Social responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, por unanimidad de los cuatro miembros presentes, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho que anteceden, como indebido el ingreso efectuado en su día por D. _____, por importe de **setenta y nueve**

euros con treinta y siete céntimos (79,37€), en concepto de precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, al no corresponderle copago en función de su capacidad económica.

SEGUNDO: De conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 5/2003, en materia de revisión en vía administrativa, reconocer a favor de **D.** , el derecho a la devolución del ingreso indebido realizado en su día, en concepto de precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, por importe de **setenta y nueve euros con treinta y siete céntimos (79,37€)**, más los intereses de demora que correspondan en aplicación de lo dispuesto en los artículos 32.2 y 221.5 de la L.G.T. y 16 del Real Decreto 520/2005.

TERCERO: Notificar el precedente acuerdo al interesado, con expresa indicación de los recursos que les asisten en defensa de sus intereses, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como a la Tesorería e Intervención Municipal, y a la Trabajadora Social responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio.

19.- PROPUESTA DEVOLUCIÓN INGRESO INDEBIDO SERVICIO AYUDA A DOMICILIO. EXPTE. 2024_SSO_01_000698

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada del Área de Administración Pública, Hacienda y Seguridad de fecha 11 de abril de 2024, cuyo tenor literal dice como sigue:

“Visto el informe de la Trabajadora Social responsable del Programa Individual de Atención, así como el Informe de la Tesorería Municipal, número 033/2024, de fecha 10 de abril de 2024 cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) Constitución Española de 1978.
- 2) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 4) Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 5) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- 6) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 7) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 8) Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- 9) Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.
- 10) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

11) Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogada al 2024.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 1 de febrero de 2023 se aprueba aplicar al usuario Dña. un copago de 6,5 € mensuales, de acuerdo con el art. 4 de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, con efectos de 27 de diciembre de 2022, conforme a la Resolución de 20 de diciembre de 2022 recaída en el expediente tramitado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, de la Junta de Andalucía.

No obstante, se ha revisado el expediente por parte de Servicios Sociales de este Ayuntamiento y se ha informado que al comprobar sus ingresos computables al 2022, se produjo un error en su valoración y se estableció un copago del 5% del coste del servicio cuando en realidad no le correspondía abonar copago alguno, habiéndose abonado desde su inicio por el usuario dicho importe.

SEGUNDO: Tras detectar el citado error, se ha emitido Informe de la Trabajadora Social del Departamento de Servicios Sociales de este Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2024, con el siguiente tenor literal:

“El Servicio de Ayuda a Domicilio como Prestación Básica de los Servicios Sociales, conocido como Servicio de Ayuda a Domicilio Concertado, está regulado en el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio publicado en el BOP nº106 de 10 de mayo de 2018. Dicho reglamento se articula en la normativa vigente hasta la fecha en esta materia, es decir, en lo estipulado en la Orden de 15 de noviembre de 2007, modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010, por la Orden de 21 de marzo de 2012, y por la Orden de 28 de junio de 2017.

En el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio, su artículo 29 determina la participación de las personas usuarias:

“Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio participarán en el coste del mismo en función de su capacidad económica, según lo establecido en la Orden que regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía. [...] Para la gestión y cobro del copago se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal para la regulación de la Tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio de los municipios que presten el servicio que se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente.”

En cuanto al coste-hora del servicio, la disposición adicional primera de la Orden de 28 de junio de 2017, por la que se modifica la Orden de 15 de noviembre de 2007, fijó el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en 13 euros y estableció que podrá ser objeto de revisión por la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (ASSDA).

En virtud de la Resolución de 25 de febrero de 2021, la ASSDA procedió a la revisión del coste/hora máximo del servicio, estableciéndose en 14,60 euros.

La Ordenanza Fiscal reguladora del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor publicada en el BOP nº 65 de 21 de marzo de 2022, para adherirse al nuevo coste/hora establecido en la Resolución de 25 de febrero de 2021, estipula en su artículo 4.2.:

“[...] se procederá a establecer el precio-coste por hora de servicio en 14,60 euros/hora. [...] El coste/hora del servicio será el establecido por la Junta de Andalucía, pudiendo ser revisado mediante resolución de la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En lo sucesivo, se realizarán actualizaciones automáticas del precio público con referencia al coste/hora establecido por la Consejería competente en la materia, no necesitando modificar dichas Ordenanzas y se aplicará el coste/hora máximo establecido desde la ASSDA.”

La Resolución de 24 de abril de 2023, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se actualiza el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía publicada en BOJA nº 84 del 5 de mayo de 2023, establece “el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio, prestado en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en 15,45 euros.”

En la Circular Informativa que nos remite la Excm. Diputación de Sevilla, señala que para el Servicio de Ayuda a Domicilio Concertado la actualización que se establece en la Resolución del 24 de abril de 2023 se aplicará en la liquidación correspondiente al 2º semestre de 2023.

Por tanto, según las modificaciones mencionadas, el coste-hora del Servicio de Ayuda a Domicilio Concertado en este municipio hasta el 21 de marzo de 2022 era de 13€/hora. Desde el 22 de marzo de 2022 hasta el 30 de junio de 2023 se establece el coste/hora en 14,60€. Y a partir del 01 de julio de 2023 hasta la actualidad el coste/hora del servicio es de 15,45€.

Periodos	Coste/hora
Hasta 21/03/2022	13€
Desde 22/03/2022 hasta 30/06/2023	14,60€
Desde 01/07/2023	15,45€

Tras revisar todos los expedientes que actualmente forman parte del Servicio de Ayuda a Domicilio Concertado del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, se han detectado errores en el cálculo del copago de los usuarios. Por lo que se expone a continuación la casuística individual de cada expediente.

Usuaría:

Fecha Validación	Fecha Inicio	Horas Concedidas	Copago
27/10/2022	27/12/2022	10 horas	0,00%

A se le puso en marcha el Servicio de Ayuda a Domicilio Concertado el 27/12/2022 con una intensidad de 10 horas mensuales.

Al comprobar sus ingresos computables al 2022, se produjo un error y se le estableció a la usuaria un copago del 5% del coste del servicio cuando en realidad no le pertenecía abonar copago. El acuerdo de la junta de gobierno local del 01/02/2023 establece el copago en 6,5€ mensuales cuando debería de aparecer 0,00€. Por lo que desde que se le puso en marcha el servicio, la usuaria ha estado abonando dicha cantidad mensual cuando no debía abonar nada por la prestación del servicio.

El copago de no es de 6,5€ como estaba calculado, sino que debió establecerse en 0,00€. Los importes indebidamente abonados son los siguientes:

Periodos	Horas concedidas	Coste/hora	Copago 0% mensual	Copago total periodo	Diferencia entre el copago abonado y el copago real.
Desde 27/12/2022 hasta 30/06/2023	10 horas	14,60€	0,00 €	0,00 €	40,37€ - 0,00 = 40,37€
Desde 01/07/2023 hasta 31/12/2023	10 horas	15,45€	0,00 €	0,00 €	39,00€ - 0,00 = 39,00€

A este informe se adjunta el documento exportado del programa SIUSS en el cual se establece la aportación mensual de la usuaria y de la administración teniendo en cuenta la capacidad económica personal de cada usuario, el coste/hora del servicio y las horas de prestación.

Se pone en conocimiento los hechos mencionados con anterioridad al departamento competente a fin de que surtan los efectos oportunos.“

TERCERO: Consta Informe de la Recaudación Municipal de 8 de abril del presente en el que se constatan los datos reflejados en el Informe de la Trabajadora Social y se calculan los ingresos indebidamente abonados por el usuario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El artículo 14.2.a) del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, determina que tendrán derecho a obtener la devolución de los ingresos declarados indebidos, los obligados tributarios que hubieran realizado el ingreso indebido.

Segundo: El contenido del derecho a la devolución de ingresos indebidos está constituido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el importe íntegro del ingreso indebidamente efectuado, más las costas -en su caso- y el interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible sobre las cantidades indebidamente ingresadas.

Tercero: Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la L.G.T., prescribirán a los cuatro años el derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

Cuarto: Por lo que respecta al ingreso en cuestión, el artículo 14 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio, en su apartado d), contempla entre los deberes de los usuarios del Servicio: “Corresponsabilizarse en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal.”

Asimismo, el artículo 20.1 del mismo texto, que regula la financiación de dicho Servicio, contiene: “el Servicio se financiará a través de las diversas administraciones estatal, autonómica, provincial y local, así como las aportaciones de los usuarios a través del precio público del servicio.” Dicha aportación vendrá prescrita en la Resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, considerándose el coste del servicio la cuantía de referencia establecida por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

Quinto: El artículo 5 de la Ordenanza Reguladora de este Precio Público publicada en el BOP nº 65 de 21 de marzo de 2022, determina que están obligados al pago, entre otros, los propios petitionarios o beneficiarios, conforme a la tarifa contenida en el artículo 4 de dicha Ordenanza.

El art. 4 especifica que “se procederá a establecer el precio-coste por hora de servicio en 14,60 euros/hora. Para estos usuarios/as se tendrá en cuenta la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, según Orden de 15 de noviembre de 2007 (...) El coste/hora del servicio será el establecido por la Junta de Andalucía, pudiendo ser revisado mediante resolución de la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía una vez publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En lo sucesivo, se realizarán actualizaciones automáticas del precio público con referencia al coste/hora establecido por la Consejería competente en la materia, no necesitando modificar dichas Ordenanzas y se aplicará el coste/hora máximo establecido desde la ASSDA”.

Sexto: Tras la revisión del expediente por parte de los Servicios Sociales se comprueba que desde el inicio de la prestación del servicio el usuario se ha venido abonando el copago de 6,5€/mensuales (5% coste del servicio 10 horas mensuales), a razón de 13 €/coste hora, en virtud del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 1 de febrero de 2023, sin que fuera exigible el mismo en función de su capacidad económica.

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando que el procedimiento puede iniciarse tanto de oficio como a instancia del interesado, así como la legitimación de la recurrente.

Considerando, que en función de la capacidad económica del usuario no le corresponde copago por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, según lo dispuesto en el art. 4.2 de la Ordenanza reguladoras de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en correlación con el Informe de la Trabajadora Social.

Considerando, lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, y que el derecho a exigir la devolución de dicho ingreso no ha prescrito, esta Tesorería Municipal, considera procedente:

Primero: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho que anteceden, como indebido el ingreso efectuado en su día por **Dña.**, por importe de **setenta y nueve euros con treinta y siete céntimos (79,37€)**, en concepto de precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, al no corresponderle copago en función de su capacidad económica.

Segundo: De conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 5/2003, en materia de revisión en vía administrativa, reconocer a favor de **Dña.**, el derecho a la devolución del ingreso indebido realizado en su día, en concepto de precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, por importe de **setenta y nueve euros con treinta y siete céntimos (79,37€)**, más los intereses de demora que correspondan en aplicación de lo dispuesto en los artículos 32.2 y 221.5 de la L.G.T. y 16 del Real Decreto 520/2005.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal.

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho y, en particular, a la consideración de la Intervención Municipal y a la Asesoría Legal de este Ayuntamiento."

Esta Tenencia de Alcaldía, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1027, de 29/06/23 la adopción de los siguientes acuerdos;

Primero: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho que anteceden, como indebido el ingreso efectuado en su día por **Dña.**, por importe de **setenta y nueve euros con treinta y siete céntimos (79,37€)**, en concepto de precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, al no corresponderle copago en función de su capacidad económica.

Segundo: De conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 5/2003, en materia de revisión en vía administrativa, reconocer a favor de **Dña.**, el derecho a la devolución del ingreso indebido realizado en su día, en concepto de precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, por importe de **setenta y nueve euros con treinta y siete céntimos (79,37€)**, más los intereses de demora que correspondan en aplicación de lo dispuesto en los artículos 32.2 y 221.5 de la L.G.T. y 16 del Real Decreto 520/2005.

Tercero: Notificar el precedente acuerdo al interesado, con expresa indicación de los recursos que les asisten en defensa de sus intereses, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General

Tributaria, así como a la Tesorería e Intervención Municipal, y a la Trabajadora Social responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, por unanimidad de los cuatro miembros presentes, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho que anteceden, como indebido el ingreso efectuado en su día por **Dña.**, por importe de **setenta y nueve euros con treinta y siete céntimos (79,37€)**, en concepto de precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, al no corresponderle copago en función de su capacidad económica.

SEGUNDO: De conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 5/2003, en materia de revisión en vía administrativa, reconocer a favor de **Dña.**, el derecho a la devolución del ingreso indebido realizado en su día, en concepto de precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, por importe de **setenta y nueve euros con treinta y siete céntimos (79,37€)**, más los intereses de demora que correspondan en aplicación de lo dispuesto en los artículos 32.2 y 221.5 de la L.G.T. y 16 del Real Decreto 520/2005.

TERCERO: Notificar el precedente acuerdo al interesado, con expresa indicación de los recursos que les asisten en defensa de sus intereses, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como a la Tesorería e Intervención Municipal, y a la Trabajadora Social responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio.

20.- PROPUESTA DEVOLUCIÓN INGRESO INDEBIDO SERVICIOS URBANÍSTICOS. EXPTE. 2023_LRP_02_000001

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada del Área de Administración Pública, Hacienda y Seguridad de fecha 10 de abril de 2024, cuyo tenor literal dice como sigue:

“Visto el informe número 029/2024, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“Con relación a la solicitud presentada por **Don**, con D.N.I. Número y domicilio a efecto de notificaciones en C/ derivada de la Tasa por la Prestación de Servicios Urbanísticos por agregación, esta Tesorería Municipal, emite el siguiente*

INFORME

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) *Constitución Española de 1.978.*
- 2) *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 3) *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 4) *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- 5) *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*

- 6) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 7) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 8) Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- 9) Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.
- 10) Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, en materia de revisión en vía administrativa.
- 11) Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad económica productiva de Andalucía.
- 12) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.
- 13) Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
- 14) Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: El Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva en Andalucía, en su artículo 6 llevó a cabo una modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al introducir el artículo 169 bis. Actualmente dicha Ley se encuentra derogada por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que en su artículo 137.2 No requieren previa licencia: c) “ Las divisiones, segregaciones y parcelaciones urbanísticas, contenidas en proyectos de reparcelación”, así como el art. 294 del Decreto 550/2022 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía nos indica: “ Actos sujetos a comunicación previa: Están sujetos a comunicación previa al municipio, a los efectos de su constancia, realización y posible control posterior, cualquier dato identificativo que deba ponerse en su conocimiento para el ejercicio de un derecho, y en particular los siguientes:

apartado e) que indica lo siguiente “ **Los actos de agregación de fincas, parcelas o solares que sean conformes con la ordenación territorial o urbanística** “

Segundo: La Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos, en su artículo 8º.3.9. sujeta la obtención de la licencia de Licencia de Agregación, asciende a 202,67 €. Conforme establece el artículo 11º.2 del mismo texto legal, venía siendo exigida en régimen de autoliquidación, siendo ingresada en el momento de la formulación de la correspondiente solicitud de licencia.

Tercero: Los Servicios Técnicos Municipales el 05 de marzo de 2024, emite informe favorable a la devolución de dicha tasa. Asimismo, consta informe favorable del servicio de Recaudación municipal de fecha 09 de abril del corriente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: El artículo 34.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, determina que los obligados tributarios tienen derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto; entendiéndose por tales -conforme a lo dispuesto en el artículo 31.1 del mismo texto legal las cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de

la aplicación del tributo. El contenido del derecho a la devolución de ingresos indebidos está constituido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el importe íntegro del ingreso indebidamente efectuado, más las costas -en su caso- y el interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible sobre las cantidades indebidamente ingresadas.

Segundo: El artículo 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, establece que el procedimiento para la práctica de devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo se iniciará a instancia del obligado tributario mediante la presentación de una autoliquidación de la que resulte una cantidad a devolver, mediante la presentación de una solicitud o mediante la presentación de una comunicación de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de cada tributo.

Tercero: Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la L.G.T., prescribirán a los cuatro años el derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando la legitimación del interesado, y que no ha prescrito el derecho a solicitar la devolución de ingresos derivados de la normativa de cada tributo.

Considerando, el contenido de los informes elaborados por la Recaudación Municipal, de 9 de abril de 2024 y de los Servicios Técnicos Municipales, de 05 de marzo de 2024 conformes con la devolución, esta Tesorería Municipal, estima procedente:

Primero: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, el ingreso efectuado por Don , realizado en su día, como ingreso a devolver derivado de la normativa que resulta de aplicación en concepto de tasa por la prestación de servicios urbanísticos para la tramitación de expedientes de Agregación

Segundo: De conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, en materia de revisión en vía administrativa, reconocer a favor de Don el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa reguladora realizado por importe de doscientos dos euros con sesenta y siete céntimos (202,67 €), en su día, más los intereses de demora que correspondan en aplicación de lo dispuesto en los artículos 32.2 y 221.5 de la L.G.T. y 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención, Tesorería Municipal y al Área de Urbanismo.

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento “

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1027, de 29/06/23, esta Delegada, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, el ingreso efectuado por Don , realizado en su día, como ingreso a devolver derivado de la normativa que resulta de aplicación en concepto de tasa por la prestación de servicios urbanísticos para la tramitación de expedientes de Agregación

Segundo: De conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, en materia de revisión en vía administrativa, reconocer a favor de Don [redacted] el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa reguladora realizado por importe de doscientos dos euros con sesenta y siete céntimos (202,67 €), en su día, más los intereses de demora que correspondan en aplicación de lo dispuesto en los artículos 32.2 y 221.5 de la L.G.T. y 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención, Tesorería Municipal y al Área de Urbanismo."

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, por unanimidad de los cuatro miembros presentes, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, el ingreso efectuado por Don [redacted], realizado en su día, como ingreso a devolver derivado de la normativa que resulta de aplicación en concepto de tasa por la prestación de servicios urbanísticos para la tramitación de expedientes de Agregación

SEGUNDO: De conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, en materia de revisión en vía administrativa, reconocer a favor de Don [redacted] el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa reguladora realizado por importe de doscientos dos euros con sesenta y siete céntimos (202,67 €), en su día, más los intereses de demora que correspondan en aplicación de lo dispuesto en los artículos 32.2 y 221.5 de la L.G.T. y 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

TERCERO: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención, Tesorería Municipal y al Área de Urbanismo.

21.- INFORME MOTIVADO DE LA NECESIDAD DE CELEBRAR LOS CONTRATOS MENORES CON ARREGLO A LAS PROPUESTAS DE LAS DISTINTAS DELEGACIONES MUNICIPALES/ALCALDÍA (Expte. 2024/PGJ_01/000007)

Vistas las propuestas de contrato menor cumplimentadas por la Alcaldía y/o las distintas Delegaciones Municipales proponentes e informadas en cuanto a consignación presupuestaria por la Intervención Municipal, que, responden a los datos que se relacionan a continuación:

Nº Contrato menor	Importe total Contrato	Fecha retención crédito	Fecha firma propuesta de contrato menor por Alcaldía/Delegación	Objeto del Contrato
2024/PGA_01/000153	1.149,50 €	11/04/24	10/04/24	ALQUILER DE DOS MÓDULOS DURANTE LA FERIA DE MAYO 2024.
2024/PGA_01/000149	4.719,00 €	05/04/24	02/04/24	PRODUCTOS Y UTENSILIOS DE LIMPIEZA PARA LA CASA AYUNTAMIENTO.UNIFICACIÓN Y CONTROL ACÚSTICO RECINTO FERIA – FERIA 2024.
2024/PGA_01/000144	6.999,00 €	25/03/24	13/03/24	SERVICIO DE AMBULANCIA UVI MÓVIL, CON SU CONDUCTOR Y DOS DIPLOMADOS UNIVERSITARIOS EN

				ENFERMERÍA DURANTE LA FERIA DE MAYO 2024.
024/PGA_01/000148	6.328,30 €	02/04/24	09/02/24	CONEXION Y DESCONEXION DE LUZ A LAS CASITAS, ATRACCIONES Y PUESTOS QUE SE COLOCARAN EN EL RECINTO FERIA PARA LA CELEBRACION DE LA FERIA DE MAYO 2024.

Visto el art. 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que se exige, entre otros extremos, para la tramitación de los expedientes de los contratos menores el “informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato”.

Considerando que en las distintas propuestas de contrato menor relacionadas más arriba se incluye el informe de necesidad del contrato, si bien debe ser el órgano de contratación quien cumplimente dicho trámite.

Atendiendo a razones de interés público y al grave perjuicio económico y daños a terceros que supondría la suspensión de la Feria de Sanlúcar la Mayor, casi bicentenaria; atendiendo además al Plan de Seguridad aprobado en sesión celebrada por la Junta Local de Seguridad el pasado día 11 de abril, se considera motivado aprobar las necesidades más arriba constatadas, entendiéndose que se trata de servicios y suministros indispensables para garantizar el buen funcionamiento y desarrollo de la fiesta, además de suponer, en el caso del contrato relativo a la conexión de luz de las casetas, la obtención de ingresos para el Ayuntamiento derivado del abono de tasas.

Visto el Decreto de Alcaldía nº 1030/23 de fecha 29/06/23, de delegación de funciones en la Junta de Gobierno Local, y a los efectos previstos en el art. 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, esta Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cuatro miembros presentes, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: informar motivadamente la necesidad de los contratos menores a celebrar, en los términos recogidos en las propuestas elaboradas por las distintas Delegaciones Municipales relacionadas más arriba.

SEGUNDO: informar las justificaciones del procedimiento elegido así como la causa de la falta de planificación de los contratos, en los términos expuestos en las propuestas elaboradas por las distintas Delegaciones Municipales relacionadas más arriba.

TERCERO: informar las justificaciones de que no se está alterando el objeto de los contratos para evitar la aplicación de los umbrales descritos en el art. 118.1 LCSP (fraccionamiento) en los términos expuestos en las propuestas elaboradas por las distintas Delegaciones Municipales relacionadas más arriba.

CUARTO: informar las justificaciones de las ofertas seleccionadas o, en su caso, de que no se han podido aportar las tres ofertas como mínimo para cada contrato menor en los términos expuestos en las propuestas elaboradas por las distintas Delegaciones Municipales relacionadas más arriba.

QUINTO.- La adjudicación de los contratos menores derivados de este informe de necesidad, se valorará por la Junta de Gobierno Local en función de las circunstancias concurrentes.

22.- PUNTO URGENTE (ART. 91.4 R.O.F.)

22.1.- INFORME MOTIVADO DE LA NECESIDAD DE CELEBRAR LOS CONTRATOS MENORES CON ARREGLO A LAS PROPUESTAS DE LAS DISTINTAS DELEGACIONES MUNICIPALES/ALCALDÍA (Expte. 2024/PGJ_01/000008)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, a propuesta de Alcaldía se justifica la urgencia del punto en la proximidad de la Feria, a la que se refieren las prestaciones incluidas en el informe de necesidad.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad de los cuatro miembros presentes, incluir en el orden del día el punto.

Vistas las propuestas de contrato menor cumplimentadas por la Alcaldía y/o las distintas Delegaciones Municipales proponentes e informadas en cuanto a consignación presupuestaria por la Intervención Municipal, que, responden a los datos que se relacionan a continuación:

Nº Contrato menor	Importe total Contrato	Fecha retención crédito	Fecha firma propuesta de contrato menor por Alcaldía/Delegación	Objeto del Contrato
2024/PGA_01/000154	5.493,00 €	15/04/24	15/04/24	PIROTECNIA FERIA 2024
2024/PGA_01/000155	8.470,00 €	15/04/24	15/04/24	ALQUILER EQUIPOS SONIDO FERIA 2024
2024/PGA_01/000156	61,71 €	15/04/24	15/04/24	ENMARCADO PREMIOS CASSETAS FERIA 2024
2024/PGA_01/000157	15.730,00 €	15/04/24	15/04/24	ACTUACIONES (DECIBELIO Y ELEGIDOS) FERIA DE MAYO 2024
2024/PGA_01/000158	16.940,00 €	15/04/24	15/04/24	ACTUACIONES (RAYA REAL FERIA DE MAYO 2024
2024/PGA_01/000159	16.940,00 €	15/04/24	15/04/24	ACTUACIONES (MILENIUN, MENTA R. Y MANGUARA) FERIA DE MAYO 2024

Visto el art. 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que se exige, entre otros extremos, para la tramitación de los expedientes de los contratos menores el “informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato”.

Considerando que en las distintas propuestas de contrato menor relacionadas más arriba se incluye el informe de necesidad del contrato, si bien debe ser el órgano de contratación quien cumplimente dicho trámite.

Atendiendo a razones de interés público y al grave perjuicio económico y daños a terceros que supondría la suspensión de la Feria de Sanlúcar la Mayor, casi bicentenaria, se considera motivado aprobar las necesidades más arriba constatadas.

Visto el Decreto de Alcaldía nº 1030/23 de fecha 29/06/23, de delegación de funciones en la Junta de Gobierno Local, y a los efectos previstos en el art. 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, esta Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cuatro miembros presentes, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: informar motivadamente la necesidad de los contratos menores a celebrar, en los términos recogidos en las propuestas elaboradas por las distintas Delegaciones Municipales relacionadas más arriba.

SEGUNDO: informar las justificaciones del procedimiento elegido así como la causa de la falta de planificación de los contratos, en los términos expuestos en las propuestas elaboradas por las distintas Delegaciones Municipales relacionadas más arriba.

TERCERO: informar las justificaciones de que no se está alterando el objeto de los contratos para evitar la aplicación de los umbrales descritos en el art. 118.1 LCSP (fraccionamiento) en los términos expuestos en las propuestas elaboradas por las distintas Delegaciones Municipales relacionadas más arriba.

CUARTO: informar las justificaciones de las ofertas seleccionadas o, en su caso, de que no se han podido aportar las tres ofertas como mínimo para cada contrato menor en los términos expuestos en las propuestas elaboradas por las distintas Delegaciones Municipales relacionadas más arriba.

QUINTO.- La adjudicación de los contratos menores derivados de este informe de necesidad, se valorará por la Junta de Gobierno Local en función de las circunstancias concurrentes.

Con ello, no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las 10:36 horas, la Presidencia dio por finalizado el acto levantándose la Sesión, extendiéndose la presente Acta, de lo que como Secretaria, Doy Fe y firma el Alcalde.

El Alcalde,

La Secretaria,

[Fecha y Firmas Electrónicas]